



cutting through complexity

AUDITORÍA

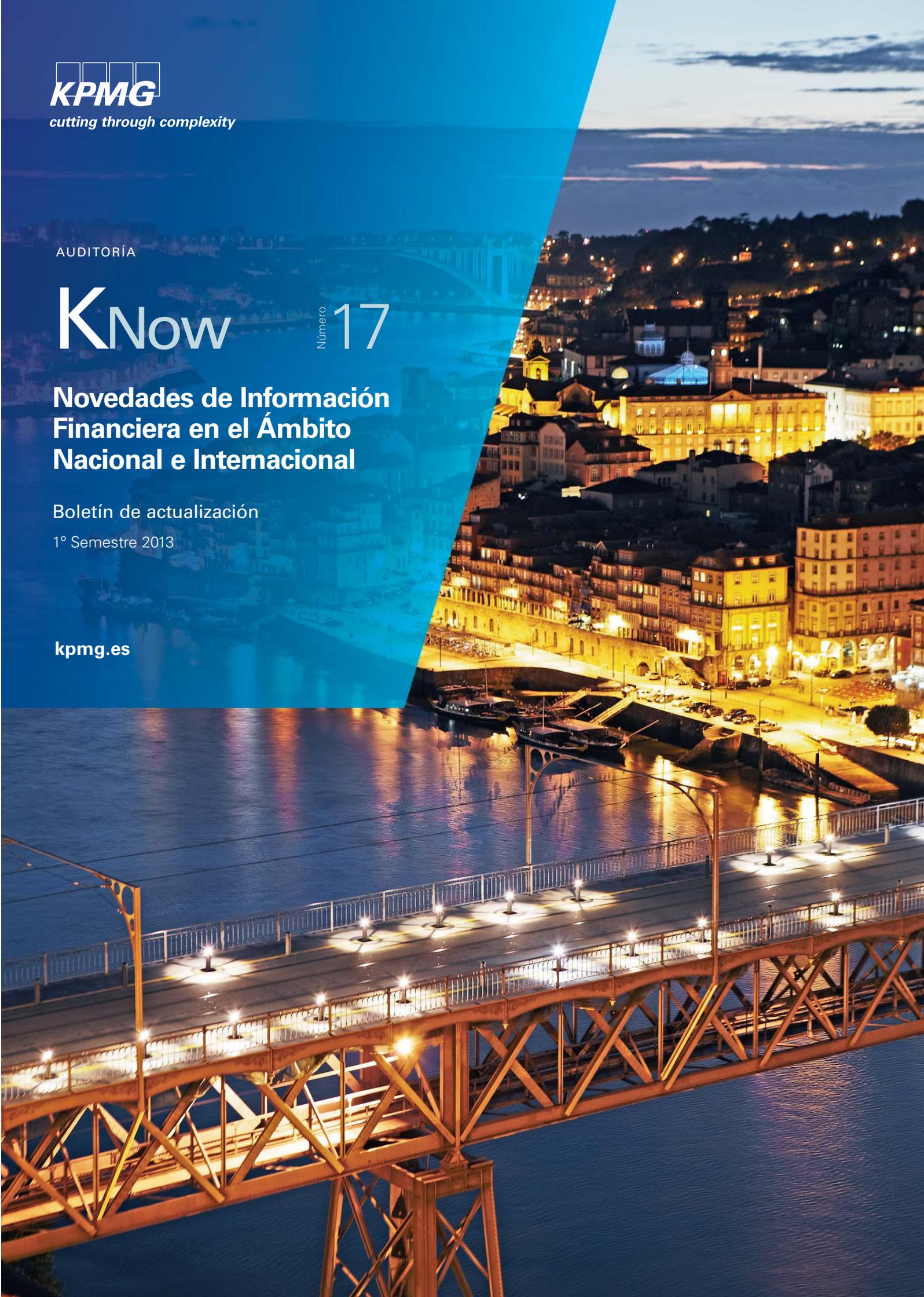
**KNow** Número **17**

## **Novedades de Información Financiera en el Ámbito Nacional e Internacional**

Boletín de actualización

1º Semestre 2013

[kpmg.es](http://kpmg.es)



"KNow" es una publicación de carácter periódico elaborada por KPMG en España, que tiene como objetivo compartir con usted información y conocimientos sobre las novedades más recientes y significativas en materia de normativa contable o con impacto directo sobre la información financiera, tanto en el ámbito español, como internacional.

"KNow" pretende ser una publicación técnica actual claramente estructurada, de fácil lectura que, al mismo tiempo, proporcione lo principal y lo más reciente y además, se detenga a analizar con detalle los aspectos esenciales de la actualidad en información financiera. Los profesionales y especialistas de KPMG en España están a su disposición para comentar con usted todo lo que, referido al contenido de esta publicación, pueda ser de su interés.

**Consejo Editorial:**

*Hilario Albarracín Santacruz*

*Antonio Fornieles Melero*

*César Ferrer Pastor*

*Enrique Asla García*

*Jorge Herreros Escamilla*

*Manuel Martín Barbón*

*Borja Guinea López*

*Olga Sánchez López*

*Bernardo Ruecker-Embden*

*Carlos Barroso Rodríguez*

**Coordinación Editorial:**

**Jorge Herreros**

*Socio*

Tfno. 91 456 34 00

[jherreros@kpmg.es](mailto:jherreros@kpmg.es)

**Almudena Cossio**

*Gerente*

Tfno. 91 456 34 00

[acossio@kpmg.es](mailto:acossio@kpmg.es)

**Lucía Delgado**

*Gerente*

Tfno. 91 456 34 00

[ldelgado@kpmg.es](mailto:ldelgado@kpmg.es)

**Jaione Rodrigo**

*Gerente*

Tfno. 94 479 73 00

[jrodrigo2@kpmg.es](mailto:jrodrigo2@kpmg.es)

**Ana Puente**

*Senior Manager*

Tfno. 91 456 34 00

[apuente@kpmg.es](mailto:apuente@kpmg.es)

**Iñigo Larburu**

*Senior Manager*

Tfno. 91 456 34 00

[ilarburu@kpmg.es](mailto:ilarburu@kpmg.es)

**Comunicación y diseño gráfico:**

Miguel Angel Ducay

Elena Fuentetaja



# Índice

## DESTACADOS

*Aspectos destacables de la Resolución de 28 de mayo de 2013 por la que se dictan las normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible*

*NIC 19 revisada (2011): Retribuciones a los empleados*

## NOVEDADES

### 1. NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

- 1.1 Últimas publicaciones del IASB<sup>1</sup> y del IFRS\_IC<sup>2</sup>
- 1.2 Otros asuntos de interés
- 1.3 Status de adopción - Unión Europea

### 2. OTRAS PUBLICACIONES DE ÁMBITO EUROPEO

- 2.1 Comisión Europea
- 2.2 Autoridad Europea del Mercado de Valores (ESMA)
- 2.3 Otros

### 3. NORMATIVA ESPAÑOLA

- 3.1 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)
- 3.2 Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)
- 3.3 Otros aspectos de interés relacionados con la normativa española

### 4. NORMATIVA US

- 4.1 Últimas publicaciones del FASB<sup>3</sup>
- 4.2 Securities Exchange Commission (SEC)

### 5. KPMG

- 5.1 Publicaciones en español
- 5.2 Publicaciones en inglés

<sup>1</sup> International Accounting Standards Board

<sup>2</sup> International Financial Reporting Standards Interpretations Committee

<sup>3</sup> Financial Accounting Standards Board





# Destacados

## Aspectos destacables de la Resolución de 28 de mayo de 2013 por la que se dictan las normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible

A raíz de la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, se ha hecho necesario abordar el desarrollo de las normas de registro y valoración sobre el inmovilizado intangible, recopilando en dichas normas los pronunciamientos por vía de consulta que ya ha realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) interpretando la vigencia de algunas cuestiones reguladas en la Resolución antecesora, de 21 de enero de 1992, (en adelante resolución de 1992) que desarrollaba el anterior PGC de 1990.

Este desarrollo normativo que parte de la definición otorgada por el PGC al inmovilizado intangible, definidas como "*activos no monetarios sin apariencia física susceptibles de valoración económica, así como anticipos a cuenta entregados a proveedores de estos inmovilizados*" debe ser complementada con los aspectos expresamente regulados sobre esta materia en las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, aprobadas por la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre.

Es importante precisar que esta Resolución no será de aplicación a aquellos activos que pudiendo ser considerados activos intangibles sean objeto de regulación en otra norma, como es el caso de los activos intangibles que son mantenidos por la empresa para su venta en el curso ordinario de sus actividades y, que en consecuencia, deben ser tratados como existencias; y los activos intangibles clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta cuyo tratamiento contable singular ya está regulado en el PGC.

Este destacado, tratará de mostrar un resumen de los principales aspectos tratados en la Resolución, incidiendo en aquellos tratamientos contables que difieren de los incluidos en la resolución previa relativa a inmovilizado intangible ya mencionada y que desarrollaba las normas recogidas en el PGC de 1990.

Para facilitar el seguimiento de los aspectos tratados vamos a mantener la estructura que presenta la Resolución dividida en siete normas:

### Estructura de la Resolución del inmovilizado intangible

<b>Norma primera</b>	Criterios aplicables
<b>Norma segunda</b>	Criterio general de reconocimiento
<b>Norma Tercera</b>	Valoración inicial
<b>Norma Cuarta</b>	Valoración posterior
<b>Norma Quinta</b>	Derechos de uso adquiridos a título gratuito
<b>Norma Sexta</b>	Normas particulares de inmovilizado intangible
<b>Norma Séptima</b>	Otros inmovilizados intangibles

Antes de iniciar el desarrollo de cada una de estas normas, es importante recordar como aspecto relevante de la Resolución en comparación con su antecesora, el hecho de que las operaciones de arrendamiento no se tratan como un desarrollo de los criterios de registro y valoración del inmovilizado intangible, dado que los derechos sobre bienes de arrendamiento financiero han dejado de tener cabida en el epígrafe de inmovilizado intangible y, en la actualidad, el activo subyacente que es objeto de la cesión se presenta de acuerdo con su naturaleza; con carácter general, como un inmovilizado material.

#### Norma Primera- Criterios aplicables

Tal y como se señala en esta primera norma, los criterios aplicables al inmovilizado material y desarrollados en la Resolución de 1 de marzo de 2013, son también de aplicación al inmovilizado intangible. En particular, cabe mencionar los criterios definidos en relación a la contraprestación contingente, que establecen que dicha contraprestación formará parte del precio de adquisición del inmovilizado intangible por la mejor estimación del valor actual del pago contingente, salvo que el mismo se vincule a la ocurrencia de un evento futuro que aumente los beneficios o rendimientos futuros del activo, relacionado con hechos que no existían a la fecha de adquisición, en cuyo caso, el tratamiento contable de la operación será el previsto para las ampliaciones o mejora del inmovilizado material. Asimismo, los pagos contingentes que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad- cifra de ventas, resultado del ejercicio- se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida en que se incurran.

No obstante, conviene destacar que como paso previo al registro contable de la adquisición de un derecho a explotar un inmovilizado intangible, es preciso analizar si la cesión de uso constituye un arrendamiento operativo, en cuyo caso en aplicación de la norma sobre arrendamientos no procedería la incorporación del inmovilizado al patrimonio de la empresa cesionaria.

#### Norma Segunda- Criterio general de reconocimiento

Las condiciones exigidas para reconocer un activo intangible no difieren de las requeridas para el reconocimiento de cualquier otro activo, si bien, estos requisitos tienen especial relevancia en el reconocimiento de activos generados internamente por la entidad, ya que se carece de la valoración fiable y la proyección económica futura que se infiere del precio acordado en una adquisición a terceros.

Así, por ejemplo, cabe destacar que los gastos de establecimiento y los importes destinados a la formación del personal, a pesar de ser identificables, no se califican como activo "contable" porque la empresa no tiene la capacidad de controlar dicho recurso y, por ello, estos desembolsos se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Tampoco se reconocerán como un activo intangible los desembolsos incurridos en creación de marcas, cabeceras de periódicos o revistas, listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.

### **Norma Tercera- Valoración inicial**

Esta norma desarrolla el tratamiento de los gastos de publicidad y actividades promocionales que, con carácter general, se registran como gastos del ejercicio. No obstante, los desembolsos relacionados con los costes de inserción publicitaria, en la medida que puedan identificarse y diferenciarse de los costes de producción del anuncio, deberán periodificarse al cierre del ejercicio y reconocerse como un gasto cuando se emita el anuncio o se inserte la publicidad.

Otro aspecto desarrollado en la norma tercera es la valoración de los activos intangibles en las combinaciones de negocios que seguirá los criterios generales y particulares previstos en el PGC sobre esta materia, si bien se establece una jerarquía de valores a utilizar como referencia en la medición del valor razonable de estos elementos patrimoniales.

### **Norma Cuarta- Valoración posterior**

La principal novedad desarrollada en esta norma corresponde a la regulación de los inmovilizados intangibles de vida útil indefinida, que no se amortizan, sin perjuicio de la obligación anual que tiene la empresa de analizar su posible deterioro.

Se entiende por inmovilizado de vida útil indefinida aquellos activos que no tienen un límite previsible del periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos de efectivo para la empresa.

En este sentido, la Resolución aclara que las marcas pueden tener la calificación de intangible de vida indefinida dado que la regulación que les aplica les otorga un plazo de protección de 10 años prorrogable por periodos sucesivos sin límite temporal, no obstante, no sucede lo mismo con las patentes y el diseño industrial para los cuales la ley que las regula establece un plazo de protección máximo improrrogable de 20 y 25 años respectivamente, lo cual lleva implícita una vida útil limitada a esos periodos.

En relación a los activos de vida útil definida y dada su naturaleza, el empleo de cuotas de amortización crecientes solo está justificado, por ejemplo, en casos como las licencias para explotar un servicio siempre que su demanda pueda estimarse de forma fiable y represente el mejor patrón de consumo del activo.

### **Norma Quinta- Derechos de uso adquiridos a título gratuito**

En relación a las cesiones gratuitas, la Resolución establece que la calificación de las cesiones gratuitas de un inmueble como inmovilizado material o intangible, dependerá de los

términos en que se haya acordado la cesión, en sintonía con los criterios ya establecidos en la normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

Considerando estos antecedentes, el tratamiento que realmente ha sido objeto de gran debate interno en relación a esta norma es el relativo a si los pagos anticipados en adquisiciones onerosas (por ejemplo, sobre bienes inmuebles como los derechos de superficie o usufructo) por un plazo inferior a la vida económica de los activos, se debían calificar como inmovilizados intangibles o sería más oportuno asimilar los citados derechos de uso, al pago anticipado de un arrendamiento operativo.

Finalmente, y tras ponderar elementos a favor y en contra de distintas alternativas, se ha considerado oportuno mantener la doctrina que refleja el tratamiento contable vigente de las operaciones de arrendamiento, onerosas y gratuitas, y de los anticipos por prestación de servicios regulados en el PGC, sin perjuicio, de que en un futuro dicho tratamiento pueda ser objeto de revisión en función de cómo evolucione la norma internacional de referencia en la materia, actualmente en desarrollo.

En definitiva, la norma dispone que cuando una entidad sea beneficiaria de una cesión de uso gratuita, sólo reconocerá un inmovilizado intangible cuando la cesión se acuerde de forma irrevocable e incondicional por un periodo de tiempo superior al año. En caso contrario, el fondo económico de la operación se correspondería con un contrato a ejecutar de carácter gratuito y, en consecuencia, la entidad no contabilizará activo alguno, limitándose a reconocer todos los años un gasto por arrendamiento y un ingreso por subvención /donación en la cuenta de pérdidas y ganancias por la mejor estimación del derecho cedido.

Por otro lado, solo se calificarán como inmovilizados intangibles los anticipos entregados por la adquisición de un activo. En consecuencia, cuando la empresa anticipe un importe en el marco de un acuerdo de arrendamiento operativo, la calificación de este activo será la de un anticipo al proveedor del servicio que debe contabilizarse en una partida de deudores comerciales no corrientes, y que se irá imputando a la cuenta de pérdidas y ganancias como un gasto por arrendamiento. Al hilo del citado debate, también se ha discutido sobre la procedencia o no de actualizar los anticipos entregados, habiendo concluido de manera coherente con la resolución del inmovilizado material que dichos anticipos deben ser objeto de actualización salvo que esté previsto que su cancelación se produzca en el corto plazo, carezcan de un tipo de interés contractual, y el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

### **Norma Sexta- Normas particulares del inmovilizado intangible**

Las normas particulares del inmovilizado intangible en términos generales reproducen los criterios incluidos en la resolución de 1992 así como los desarrollados en la Resolución de 8 de febrero de 2006 que desarrollan las normas de registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

#### **Gastos de investigación y desarrollo**

Entre los cambios más reseñables cabría citar la posibilidad de que los gastos de desarrollo puedan amortizarse en un plazo superior a cinco años siempre que esta mayor vida útil quede justificada por la empresa. Por el contrario, en el caso de que se cumpliesen las condiciones previstas para poder activar los gastos de investigación, su amortización no puede extenderse más allá de cinco años desde que se produce su incorporación al activo del balance.

Estos criterios, pueden ser difíciles de aplicar en la práctica, dado que en muchas ocasiones puede resultar complicado establecer la línea divisoria entre los gastos de investigación y la fase de desarrollo. Por ello, la norma establece que en el caso de que la empresa no sea capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados solo en la fase de investigación.

La Resolución incluye adicionalmente guías sobre qué actividades no pueden ser consideradas gastos de investigación y desarrollo, y determina que en ningún caso se podrán activar los desembolsos reconocidos inicialmente como gastos del ejercicio y que posteriormente cumplan las condiciones para su activación.

También cabe destacar, que a diferencia del PGC, la norma ha desarrollado criterios de capitalización diferentes para los gastos de investigación y desarrollo, siendo los criterios de capitalización de estos últimos muchos más estrictos.

#### **Obras audiovisuales**

Esta norma también reproduce pronunciamientos realizados por el ICAC a través de consultas, como es el caso del tratamiento contable de las obras audiovisuales señalando que una producción audiovisual será calificada como inmovilizado intangible cuando el objeto social de la empresa consista en la explotación económica de la obra sin que se transfieran de forma sustancial los riesgos y beneficios asociados a estos activos y estén destinados a servir de forma duradera a la actividad de la empresa.

Dado que la distribución de una obra audiovisual se instrumenta a menudo mediante diversos contratos, se produce una fragmentación de la obra en diversos componentes (pases en televisión, cine, distribución, videos,...). En este contexto, es razonable que el análisis de cada acuerdo se realice de forma separada, circunstancia que podría determinar, en su caso, la baja parcial del activo en proporción al valor razonable del componente que se hubiese cedido.

#### **Aplicaciones informáticas**

Los criterios de capitalización y amortización de las aplicaciones informáticas son consistentes con el PGC, sin embargo, de forma explícita se ha prohibido capitalizar los gastos de desarrollo de páginas web, con el objetivo de promocionar y anunciar los productos o servicios de la empresa.

#### **Concesiones administrativas**

La norma también recoge el tratamiento contable de los activos afectos a una concesión administrativa cuando dicho acuerdo no está en el alcance de las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. En este sentido, se reproduce el criterio recogido en el PGC sobre la vida útil de estos elementos patrimoniales y el criterio para contabilizar las inversiones que deben ser objeto de renovación si su vida económica es superior al periodo concesional.

#### **Derechos de emisión de gases de efecto invernadero**

La normativa comunitaria ha introducido cambios que afectan al régimen de comercio de estos derechos y que ha obligado a modificar el ordenamiento jurídico español. En este sentido a partir del 1 de enero de 2013 se configura un nuevo régimen y una nueva metodología para asignar los derechos de emisión que ahora pasa a determinarse a escala comunitaria. La nueva regulación establece dos fórmulas a través de las que se asignarán los derechos de emisión: subasta y asignación gratuita transitoria.

El progresivo desarrollo de los mercados de negociación relacionados con estos activos y la aparición de instrumentos equivalentes para redimir emisiones, como los certificados de reducción de emisiones, ha provocado que la Resolución disponga hasta que su tratamiento contable sea esclarecido a nivel internacional criterios de contabilización condicionados por el modelo de negocio que la empresa defina para los derechos de emisión o instrumentos equivalentes.

Así, los derechos de emisión de gases de efecto invernadero adjudicados o adquiridos para su consumo en el proceso productivo de la empresa se calificarán como inmovilizado intangible; los adquiridos con el propósito de ser vendidos se contabilizan de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de registro y valoración de existencias; y, por último, el tratamiento de los contratos vinculados a los citados derechos será el previsto en la norma de registro y valoración de instrumentos financieros.

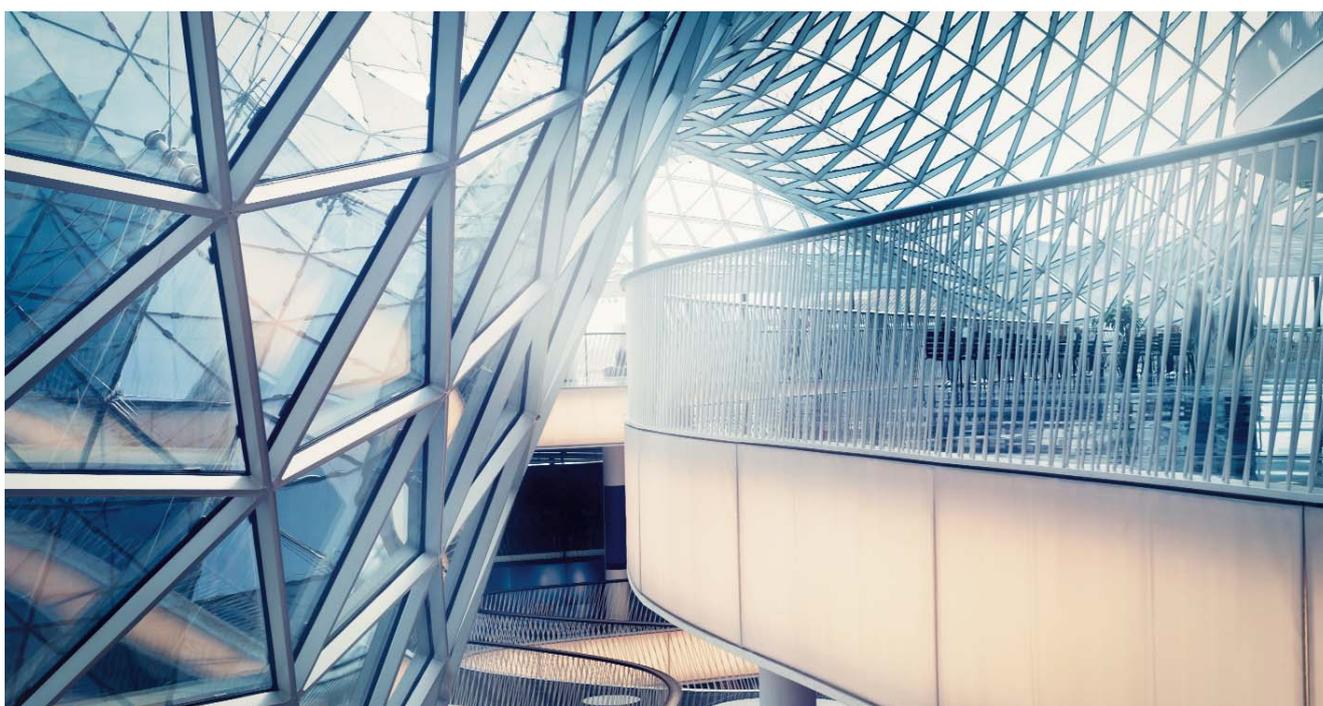
### **Norma Séptima- Otros inmovilizados intangibles**

Esta última norma recoge la interpretación del ICAC sobre la vigencia del régimen contable de otros inmovilizados intangibles de carácter muy específico como los derechos de adquisición de jugadores, derechos de participación y organización de competiciones deportivas, y derechos de replantación de las empresas vitivinícolas.

Como se observa de la exposición realizada, son varios los criterios clarificados y las guías incorporadas que facilitan el adecuado entendimiento del tratamiento contable de los activos intangibles tratados por la Resolución, no obstante, sigue habiendo aspectos, que pueden estar sujetos a revisión en función de cómo evolucione la norma internacional de referencia.

Otro aspecto destacable y de gran relevancia que estaba desarrollado inicialmente en el borrador y que sin embargo no ha sido tratado en la resolución definitiva es el relativo a la valoración posterior del fondo de comercio. El motivo de su exclusión es que actualmente el regulador se está planteando si incorporar al marco contable español un criterio de amortización del fondo de comercio distinto al de la doctrina internacional, lo que finalmente va a ser objeto de desarrollo en la resolución de la norma contable de deterioro de valor, que se prevé saldrá a la luz en el segundo semestre de este ejercicio.

El regulador no ha incorporado ninguna norma de transición en la Resolución, en consecuencia se debe entender que las normas se aplicarán como un cambio de política contable con carácter retroactivo del primer ejercicio presentado tras la publicación de la Resolución y, en su caso, será necesaria la reexpresión de la información comparativa.



# NIC 19 revisada (2011): Retribuciones a los empleados

La NIC 19 revisada ha entrado en vigor para los ejercicios anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2013. Su alcance no ha variado por lo que continúa siendo de aplicación a todos los conceptos de retribución que perciben los empleados, con excepción de los pagos basados en acciones sujetos a la NIIF 2. A continuación se resumen los principales cambios que introduce la versión revisada de la norma y sus impactos esperados:

## Distinción entre retribuciones a corto plazo y otras retribuciones a largo plazo

Las retribuciones a corto plazo ya no se definen como aquellos beneficios cuya liquidación es exigible en los doce meses siguientes a la finalización del periodo de prestación de servicios que genera el derecho a su percepción, sino con arreglo al momento en el que se prevé que dicha liquidación se produzca. Es decir, si la sociedad tiene expectativas de liquidar dentro de los doce meses que suceden a la finalización del periodo de servicio, la retribución se clasifica a corto plazo. En caso contrario, se clasifica a largo plazo.

Este cambio en el criterio de clasificación afecta no sólo a la presentación en balance sino también a la valoración de las obligaciones por retribuciones a los empleados.

## Planes de prestación definida

### 1 Desaparición del método del corredor para el reconocimiento de pérdidas y ganancias actuariales

De acuerdo con el método del corredor incorporado en la versión previa de la norma, las pérdidas y ganancias actuariales no reconocidas al inicio del ejercicio que superen el 10% del mayor entre el valor actual de la obligación por prestaciones definidas y el valor razonable de los activos afectos al plan calculados en esa fecha, se reconocían en resultados de forma lineal durante la vida laboral restante media esperada de los trabajadores que participan en el plan. Este método representaba el importe mínimo que las sociedades estaban obligadas a reconocer en resultados siendo aceptable cualquier método que comportara un reconocimiento sistemático más rápido. Ambas opciones desaparecen bajo la nueva norma, que obliga ahora a reconocer todas las pérdidas y ganancias actuariales directamente en Otro resultado global en el ejercicio en el que se producen.

Este cambio provocará un aumento en la volatilidad del Resultado global para aquellas sociedades que venían aplicando el método del corredor.

### 2 Coste financiero

La NIC 19 anterior exigía reconocer los costes por intereses asociados al descuento de la obligación por compromisos post-empleo y los ingresos financieros correspondientes al rendimiento esperado de los activos afectos al plan, por separado. El rendimiento esperado de los activos afectos al plan reflejaba las expectativas de mercado para inversiones con un horizonte temporal equivalente al periodo de tiempo que restaba hasta la liquidación de la obligación. La diferencia entre el rendimiento esperado y real de los activos afectos al plan formaba parte de las pérdidas y ganancias actuariales. Según la norma modificada, los costes /ingresos por intereses se calculan aplicando el tipo de descuento utilizado para valorar la obligación por prestaciones definidas al comienzo del ejercicio, a la obligación/activo neta/o por prestaciones definidas que se muestra en el balance de apertura de dicho ejercicio, obtenida/o por diferencia entre el valor actual de la obligación por prestaciones definidas y el valor razonable de los activos afectos al plan.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de la norma modificada la diferencia entre el rendimiento real de los activos afectos al plan y los ingresos por intereses calculados conforme a lo indicado en el párrafo anterior, forma parte de los cambios en la valoración de la obligación/activo neta/o por prestaciones definidas que se reconocen directamente en otro resultado global.

Por lo tanto, la naturaleza de los activos afectos al plan ya no condiciona el importe del gasto/ingreso financiero neto por intereses, que pasa a determinarse únicamente con arreglo al tipo empleado para descontar la obligación. El impacto de este cambio será mayor cuanto más amplio sea el diferencial entre el tipo de rendimiento esperado de los activos y el tipo de descuento utilizado en la actualización de la obligación. Es posible que algunas entidades, con la intención de evitar variaciones no deseadas en su margen financiero, procedan a reajustar la distribución entre categorías de los activos afectos al plan. El interés por evitar esas variaciones podría estar ligado, por ejemplo, a la necesidad de cumplir con los ratios de cobertura de intereses establecidos en las cláusulas de un préstamo concedido, etc.



### 3 Cambio en la definición de reducción de un plan

De acuerdo con la versión previa de la NIC 19, tiene lugar una reducción de un plan cuando la entidad que lo promueve se compromete de forma demostrable a reducir significativamente el número de empleados que participan en el plan o modifica las condiciones del mismo de manera que disminuyen o se eliminan los beneficios asociados a la prestación futura de servicios. La reducción de un plan se produce habitualmente en el contexto de un proceso de reestructuración del personal y en estas situaciones la propia norma establecía que los efectos contables de ambos procesos debían reconocerse de forma simultánea. Esto era así porque el reconocimiento de una provisión por reestructuración (indemnizaciones por cese, etc.) requiere de la existencia de un plan formal detallado sobre el alcance de la reestructuración cuyos aspectos esenciales deben haber sido comunicados a los afectados. Una vez se cumplen estas condiciones se entiende que la entidad queda comprometida a llevar a cabo la reestructuración y, por lo tanto, también la reducción del plan asociada. Sin embargo, la nueva NIC 19 circunscribe la reducción de un plan exclusivamente a las disminuciones significativas en el número de empleados beneficiarios y vincula su reconocimiento a su ocurrencia efectiva y no al momento de asunción de un compromiso, con la excepción de escenarios donde las reducciones de planes de prestaciones definidas se presentan como una manifestación más de un proceso de reestructuración: si las condiciones que establece la NIC 37 para el reconocimiento de la provisión por reestructuración se cumplen cuando aún no se ha hecho efectiva la reducción del plan, los efectos contables de ambos procesos se reconocen en ese momento. Si por el contrario la reducción del plan tiene lugar con antelación al cumplimiento de los criterios de la NIC 37 en relación con el proceso de reestructuración, ambos procesos se desligan reconociéndose en ese momento los efectos de la reducción del plan.

### Indemnizaciones por cese

Las indemnizaciones por cese continúan clasificándose por separado respecto de otras prestaciones a los empleados porque el hecho que determina el surgimiento de la obligación de pagar estas indemnizaciones es el cese de la relación laboral y no la prestación de servicios futuros por parte del trabajador que será indemnizado. Las indemnizaciones por cese son consecuencia de la decisión de una entidad de finalizar la relación laboral con un trabajador antes de la fecha normal de jubilación (cese involuntario) o de la decisión del trabajador de aceptar una oferta de indemnización a cambio de la rescisión de su relación laboral (cese voluntario).

La NIC 19 revisada proporciona un ejemplo para clarificar la distinción entre indemnizaciones por cese y prestaciones post-empleo que pone el énfasis en el tiempo que media entre la comunicación de la oferta de indemnización al trabajador y la fecha esperada de su cese, es decir, si la ventana de tiempo durante la cual el trabajador puede acogerse a la oferta excede del corto plazo, la entidad deberá plantearse si en realidad no ha establecido un nuevo plan de retribuciones a los empleados y si los beneficios satisfechos conforme a los términos del plan son indemnizaciones por cese o prestaciones post-empleo.

Los criterios de reconocimiento de las indemnizaciones por cese continúan girando en torno al momento en que la entidad pierde la posibilidad de retirar la oferta de indemnizar, con algunas matizaciones: para el caso de los ceses involuntarios si la entidad se halla inmersa en un proceso de reestructuración más amplio y se cumplen los criterios de la NIC 37 para el reconocimiento de una provisión por este concepto pero aún no se ha comunicado a los empleados que la reestructuración implicará despidos, el reconocimiento del gasto por indemnizaciones y la obligación por indemnizaciones se reconocen al mismo tiempo que la provisión por otros costes de reestructuración, es decir con antelación al cumplimiento de la condiciones que determinan la imposibilidad de retirar la oferta (existencia de un plan de indemnizaciones detallado y comunicación de sus términos a los empleados afectados). En el caso de ceses voluntarios, de acuerdo con la antigua NIC 19

el reconocimiento de la obligación por reestructuración se producía siempre y cuando fuera probable que la oferta fuera a ser aceptada y el número de aceptaciones pudiera estimarse de forma fiable. Sin embargo, de acuerdo con la nueva norma no se considera que la entidad ha perdido la posibilidad de retirar la oferta de indemnizar hasta el momento en que se produce su aceptación por parte del empleado con lo que, en la práctica, se difiere el reconocimiento de la obligación asociada.

Adicionalmente, la NIC 19 revisada incorpora otras modificaciones entre las que destacan las relativas a la información a revelar sobre planes de prestaciones definidas, la consideración como hipótesis actuariales de determinadas opciones de liquidación de un plan de prestaciones definidas con arreglo a sus propios términos y condiciones en lugar de calificarse como liquidaciones, el tratamiento de los impuestos a pagar y de los costes de administración de un plan de prestaciones definidas como hipótesis actuariales y deducciones del rendimiento de los activos afectos al plan respectivamente.

# Novedades

## 1. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

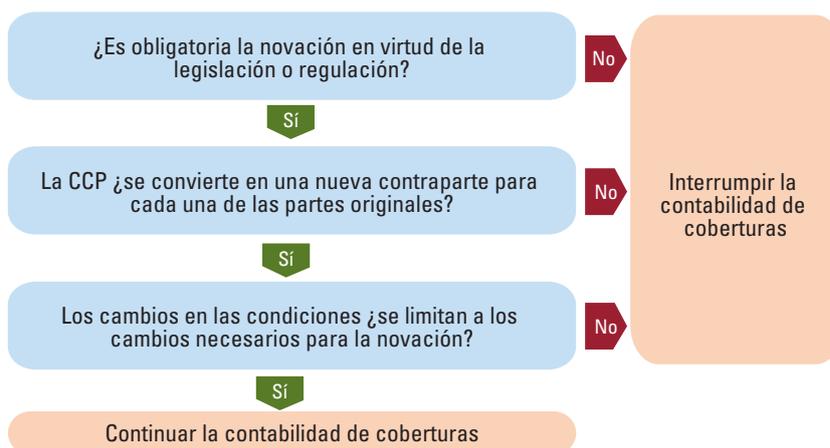
### 1.1. Últimas publicaciones del IASB y del IFRIC

#### Normas

##### Modificaciones a la NIC 39 y NIIF 9- Novación de derivados y continuidad de la contabilidad de coberturas

27 de junio de 2013.

Esta norma surge como respuesta a cambios en la legislación sobre derivados de mercados no organizados, que están exigiendo a las entidades la novación de dichos instrumentos financieros con una contraparte central (CCP por sus siglas en inglés). Con el fin de evitar las consecuencias que pudiera tener la novación de derivados de acuerdo con la actual redacción de la NIC 39, el IASB mediante esta modificación añade una excepción a la norma de instrumentos financieros, que establece la continuidad de una relación de cobertura existente en el caso de producirse una novación, cuando se cumplen los siguientes criterios:



Las modificaciones a la norma son de aplicación a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014 y su aplicación es retroactiva, permitiéndose su adopción anticipada la cual requeriría informar del hecho.

**Borrador ED/2013/3  
Instrumentos financieros:  
Pérdidas crediticias**  
*7 de marzo de 2013*

El IASB ha publicado su tan esperada propuesta revisada sobre la contabilización del deterioro de valor de activos financieros. La propuesta pretende responder a la preocupación existente acerca de las correcciones valorativas por pérdidas de préstamos y otras cuentas a cobrar "demasiado escasas, demasiado tardías" y aceleraría el reconocimiento de pérdidas al exigir que las correcciones valorativas cubran tanto las pérdidas ya incurridas como las pérdidas esperadas en el futuro. La propuesta del IASB sustituye el modelo actual de "pérdidas incurridas" por un nuevo enfoque de cálculo del deterioro de valor basado en "pérdidas esperadas" que reflejaría el deterioro en la calidad crediticia de los activos financieros.

Las propuestas constituyen un cambio radical en la contabilidad del deterioro de valor y probablemente cause un impacto significativo en las entidades financieras.

El borrador de norma reemplazaría los requerimientos de deterioro de la NIC 39 y sería incluido en la NIIF 9 Instrumentos Financieros. El borrador de norma no especifica su fecha de entrada en vigor

**Borrador ED/2013/4  
Modificaciones a la NIC 19  
Planes de prestación definida:  
aportaciones de los empleados**  
*25 de marzo de 2013*

Este borrador de norma trata de reducir la complejidad y la carga que supone, de acuerdo con la NIC 19 Retribuciones a empleados (2011), contabilizar determinadas aportaciones realizadas por empleados o por terceros, mediante la inclusión de una exención que permite deducir las aportaciones del coste de los servicios en el periodo en el que se deben pagar si, y solo si, están vinculadas únicamente a servicios prestados por el empleado en el mismo periodo en el que se pagan.

Adicionalmente, el borrador de modificación aclara para aquellos que no puedan acogerse a la exención cómo deben incluirse las aportaciones realizadas por los empleados o por terceros en la determinación de la obligación por prestaciones definidas.

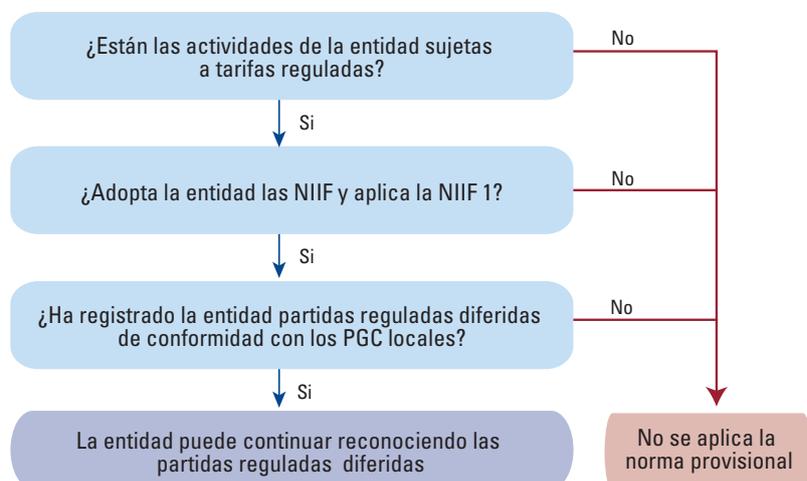
En el borrador de norma no se propone una fecha de entrada en vigor, pero se indica que la adopción anticipada está permitida y se propone la aplicación retroactiva.

**Borrador ED/2013/5 Partidas  
reguladas diferida**  
*25 de abril de 2013*

Este borrador propone directrices provisionales para que las entidades que adoptan las NIIF por primera vez contabilicen las partidas reguladas diferidas mientras el IASB analiza directrices más completas sobre cómo contabilizar los efectos de la regulación de tarifas.

Esta exención sólo se podrá aplicar por entidades que adopten por primera vez las NIIF, que estén sujetas a tarifas reguladas y que registraban partidas reguladas diferidas de acuerdo con los principios de reconocimiento y valoración locales (enfoque denominado en inglés grandfathering).

El borrador no indica la fecha de entrada en vigor y el periodo para enviar comentarios finaliza el 4 de septiembre de 2013.



**Borrador ED/2013/6  
Arrendamientos**

16 de mayo de 2013

En el contexto de una reestructuración importante de la contabilidad de arrendamientos, el IASB y el FASB han publicado la propuesta revisada con la finalidad de que los arrendatarios incluyan la mayoría de arrendamientos en el balance. Según las propuestas, se aplicaría un modelo dual, basado en una nueva comprobación para la clasificación de arrendamientos, que determinaría el perfil de reconocimiento de los ingresos y gastos de los arrendamientos durante el plazo de estos. Estos cambios afectarían a todos los sectores y precisan que las empresas identifiquen los acuerdos de arrendamiento tal y como se definen en la norma propuesta y obtengan todos los datos relevantes de los arrendamientos para determinar si pueden aplicar el modelo simplificado para arrendamientos a corto plazo, establecer el modelo contable más apropiado para los arrendamientos que duran más de doce meses, y valorar el importe de los activos y pasivos que deben reconocerse.

La norma propuesta sustituiría la NIC 17 Arrendamientos y las interpretaciones relacionadas, modificando también la NIC 40 Inversiones inmobiliarias puesto que también exigen que el arrendatario aplique dicha norma si la propiedad arrendada es una inversión inmobiliaria.

En el ED se expone una versión revisada de las propuestas incluidas en el proyecto de norma de 2010 sobre arrendamientos. Se propone que las entidades apliquen la nueva norma de forma retroactiva o sigan un enfoque retroactivo modificado.

**Borrador ED/2013/7 Contratos de seguros.**

20 de junio de 2013

Este borrador que corresponde a una revisión del ED/2010/8 emitido previamente por el IASB introduce nuevas propuestas aplicables a todos los contratos de seguro, incluyendo determinadas garantías financieras y contratos de inversiones con condiciones de participación discrecional emitidos por las compañías de seguros.

Introduce cambios muy importantes en áreas clave que han sido origen de polémica desde su propuesta inicial en 2010 y entre los que destacan:

- El uso de Otro resultado global (ORG) para presentar los cambios en la valoración de los pasivos por seguros surgidos de cambios en las tasas de descuento; y
- Un nuevo modelo de presentación del estado de situación financiera y del estado de resultados y otro resultado global, que podrían modificar de forma significativa el modo en que los aseguradores informan sobre su rendimiento.

El IASB ha desarrollado este borrador conjuntamente con el FASB alcanzando conclusiones similares en muchas áreas. No obstante, todavía subsisten diferencias en algunos aspectos concretos, en particular, en relación con el alcance y con aspectos relativos al modelo de valoración propuesto.

El IASB ha estimado que la fecha de entrada en vigor de esta norma será aproximadamente tres años después de la publicación de la norma definitiva, en consecuencia, estima que la fecha de vigencia más cercana posible será el 1 de enero de 2017.

**Borrador ED/2013/8 Modificaciones propuestas a la NIC 16 Inmovilizado material y NIC 41 Agricultura - Plantas frutales**

26 de junio de 2013

En respuesta a las quejas recibidas de partes interesadas respecto a que el modelo de valor razonable no era apropiado para las plantas frutales, tales como los viñedos o palmeras, el IASB ha publicado este borrador de norma que propone la inclusión de las plantas frutales en el alcance de la NIC 16 Inmovilizado material. En consecuencia, la entidad podría elegir entre valorarlas a coste o a valor razonable. No obstante, la producción de este tipo de plantas continuará valorándose a su valor razonable menos costes de venta de acuerdo con la NIC 41 Agricultura.

A efectos de esta norma, las plantas frutales son aquellas que son utilizadas para obtener frutos, se estima que proporcionan frutos durante más de un ejercicio, y no están destinadas a la venta como plantas domésticas o para su plantación por otros agricultores.

El borrador no establece la fecha de entrada en vigor si bien permite su aplicación anticipada.

## Interpretaciones

### CINIIF 21 Gravámenes

20 de mayo de 2013.

Los gravámenes se han ido generalizando progresivamente en los últimos años y los Gobiernos de varias jurisdicciones los introducen para recaudar ingresos adicionales. La cuestión contable clave para los que pagan el gravamen radica en cuándo deben reconocer el pasivo. La práctica actual no es uniforme, especialmente en el caso de gravámenes con umbrales mínimos o que surgen de manera no uniforme durante el año.

En respuesta a este problema, el IASB ha publicado esta interpretación que ofrece directrices sobre la contabilización de los gravámenes de conformidad con los requerimientos de la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes. La interpretación confirma que una entidad reconoce un pasivo por un gravamen cuando —y solo cuando— tenga lugar el hecho desencadenante especificado en la legislación. Una entidad no reconoce un pasivo en una fecha anterior, aunque no tenga ninguna oportunidad realista de evitar el hecho desencadenante.

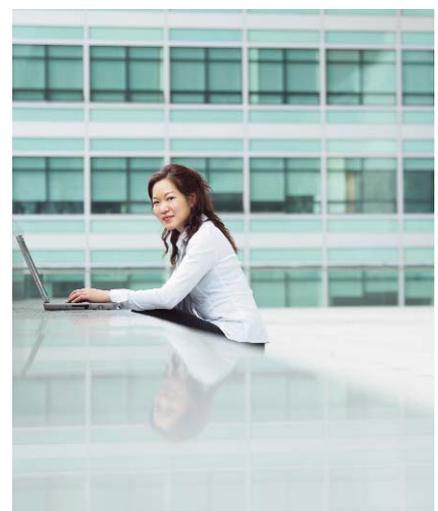
#### ¿Qué significa esta afirmación?

Por ejemplo, una entidad está obligada a pagar un gravamen si genera ingresos ordinarios en un mercado específico el 1 de enero de 2013.

Con arreglo a la interpretación, no reconoce un pasivo el 31 de diciembre de 2012, aunque esté obligada por las circunstancias económicas a operar en 2013 y prepare estados financieros conforme a la hipótesis de empresa en funcionamiento.

En la interpretación solo se ofrecen directrices sobre cuándo debe reconocerse el pasivo, siendo de aplicación otras NIIF para determinar si la contrapartida del pasivo es un activo o un gasto.

Esta interpretación entra en vigor para los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, se aplica de forma retroactiva y se permite su adopción anticipada.



## 1.2. Otros asuntos de interés

A continuación se muestra un resumen de los proyectos en la agenda del IASB a 21 de junio de 2013, con la estimación de las fechas en las que se prevé finalizar cada una de las fases hasta alcanzar una norma definitiva.

	2013 H1	2013 H2	2014 H1
<b>Proyectos más relevantes</b>			
NIIF 9 (Proyecto para reemplazar la NIC 39)			
Clasificación y valoración		Redeliberación	
Deterioro de valor		Redeliberación	
Contabilidad de coberturas			
Coberturas generales		Norma	
Macrocoberturas		Documento debate	
<b>Proyectos relevantes</b>			
Contratos de seguros		Redeliberación	
Arrendamientos		Redeliberación	
Actividades con tarifas reguladas			
NIIF intermedias		Redeliberación	
Regulación de tarifas		Documento debate	
Ingresos ordinarios		Norma definitiva	
<b>Proyectos de menor relevancia</b>			
Proyecto anual de mejoras 2010-2012		Norma definitiva	
Proyecto anual de mejoras 2011-2013		Norma definitiva	
Proyecto anual de mejoras 2011-2013		Borrador	
Adquisición de participaciones en una actividad conjunta (NIIF 11)		Norma definitiva	
Hipótesis actuariales: Tasa de descuento (NIC 19)		Borrador	
Plantas frutales (NIC 16 y NIC 41)	Borrador		
Clarificación sobre métodos de amortización (NIC 16 y NIC 38)		Norma definitiva	
Planes de prestación definida: aportaciones de empleados (NIC 19)		Norma definitiva	
Desgloses sobre evaluación del principio de empresa en funcionamiento (NIC 1)		Borrador	
Método de la participación: Participación en otros cambios de los activos netos (NIC 28)		NIIF	
Medición del valor razonable: unidad de cuenta		Borrador	
Novación de derivados y continuación de la contabilidad de coberturas (NIC 19 y NIIF 9)	Norma definitiva		
Opciones de venta emitidas sobre participaciones no dominantes (NIC 32)		Borrador	
Reconocimiento de activos por impuestos diferidos de pérdidas no realizadas (NIC 12)		Borrador	
Venta o aportación de activos entre inversor y asociada/negocio conjunto (NIIF10 y NIC28)		Norma Definitiva	
Estados financieros separados-método de la participación (NIC 27)		Borrador	
<b>Revisiones post-implementación</b>			
NIIF 8 Segmentos operativos	Informe sobre la revisión post-implementación		
NIIF 3 Combinaciones de negocios		Definición del alcance de la revisión	

## 1.3 Status de adopción - Unión Europea

En el Anexo a la publicación, se adjunta un detalle de la situación actual del proceso de adopción de las normas internacionales de información financiera en la UE.

## 2. Otras publicaciones de ámbito europeo

### 2.1. Autoridad Europea del Mercado de Valores, ESMA

#### Informe sobre el Tratamiento de las renegociaciones de deuda financiera en Estados Financieros de entidades financieras. Diciembre 2012

Este informe trata sobre las renegociaciones y condonaciones de deuda, su impacto sobre el deterioro de los activos financieros y los desgloses específicos, cuantitativos y cualitativos, que deben incluir las entidades financieras cotizadas en sus estados financieros del ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2012.

#### Revisión de estados financieros NIIF del ejercicio 2011, en lo relativo a deterioro de fondo de comercio y otros activos intangibles. Enero 2013

Este informe pone de manifiesto las conclusiones alcanzadas en la revisión realizada por ESMA sobre una muestra de 235 compañías. Como resultado de la revisión, se puso de manifiesto que si bien los principales desgloses sobre el deterioro de activos sí se incluían, en muchos casos éstos eran repetitivos y no específicos de la sociedad. Esto implica que, en muchas ocasiones, el usuario de los estados financieros no sea capaz de evaluar la veracidad de las hipótesis obtenidas de los desgloses.

Las principales áreas de mejora detectadas se centran en los siguientes puntos:

- Desglose de las principales hipótesis empleadas y explicación del enfoque utilizado por la dirección para determinarlas.
- Análisis de sensibilidad de las hipótesis clave. Estimaciones realistas al determinar las posibles modificaciones en las hipótesis clave que harían que el importe en libros excediera del valor recuperable
- Mayor peso de las fuentes de información externas en lugar de asunciones específicas de la entidad a la hora de determinar el valor razonable menos costes de venta mediante el descuento de flujos.
- Estimaciones de tasas de crecimiento realistas que correspondan a previsiones de desarrollo económico.
- Utilización, y desglose, de diferentes tasas de descuento para cada unidad generadora de efectivo para las que el valor en libros del fondo de comercio o activos intangibles con vida útil indefinida asignados sea significativo cuando el perfil de riesgo de cada unidad generadora de efectivo sea diferente.

#### Base de datos sobre decisiones tomadas por los supervisores nacionales de los mercados de valores de la Unión Europea. Abril 2013

ESMA publicó en abril de 2013 una nueva relación de decisiones relativas a la aplicación de las NIIF, adoptadas por los supervisores nacionales:

Asunto	NIIF afectada	Contenido
<b>FASE XIII</b>		
Reconocimiento de gasto financiero sobre pasivos financieros valorados a coste amortizado	NIC 39	La resolución de la consulta concluye que la ley concursal no afecta al tratamiento contable y la valoración posterior de los pasivos financieros los cuales deben seguir valorándose aplicando el método del coste amortizado y reconocer el gasto financiero aplicando la tasa de interés efectiva original.
Activos intangibles con vida útil indefinida	NIC 38	Argumentos por los que no se acepta que una cartera de clientes compuesta por personas físicas tenga vida útil indefinida.
Presentación de ingresos y gastos relacionados con acuerdos de concesión de servicios	CINIIF 12	La resolución de la consulta concluye que, cuando es de aplicación la CINIIF 12, tanto si es la propia Sociedad quien construye el activo como si lo contrata a un tercero, en el estado de resultado global no deben compensarse los ingresos con los costes incurridos como consecuencia de la construcción del activo.
Cálculo del valor en uso	NIC 36	La consulta concluye que la exclusión de determinados costes empresariales de los costes que son asignados a las Unidades Generadoras de Efectivo, no cumple con los requerimientos de la NIC 36 y que todas las salidas de caja deben incluirse en las previsiones de tesorería.

Asunto	NIIF afectada	Contenido
Materialidad, corrección de un error	NIC 8 / NIC 40	El supervisor concluye que la revaluación de una inversión inmobiliaria no cumple con los requerimientos de la NIC 40 y que constituye un error material en los estados financieros del emisor.
Información a revelar sobre partes vinculadas en estados financieros intermedios	NIC 24 / NIC 34	La compañía objeto de la consulta no incluyó información en sus estados financieros intermedios sobre los cambios significativos producidos en el epígrafe de "Otros activos financieros" ni sobre un contrato de opción de venta firmado con su principal accionista. La resolución de la consulta considera que esta omisión de información no cumple con los requerimientos de desglose de la NIC 24 ni de la NIC 34.
Definición de negocio	NIIF 3	Sobre los elementos que deben considerarse en el análisis de una transacción para determinar si debe registrarse como una combinación de negocios o como una adquisición de activos.
Desgloses relacionados con el valor razonable de instrumentos financieros	NIIF 7 / NIC 39	Uso inadecuado del nivel 3 de jerarquía de valor razonable cuando la información del mercado está disponible e incumplimientos de los desgloses requeridos.
Tasa de descuento en el cálculo del valor en uso	NIC 36	La consulta concluye que el análisis del deterioro del fondo de comercio no cumple con los requerimientos de la NIC 36 en la medida en que las proyecciones de tesorería utilizadas difieren significativamente de la información contenida en los estados financieros, se desglosa una tasa de descuento post-tax y el coste de la deuda aplicado (WACC) no refleja las evaluaciones actuales del mercado del valor temporal del dinero ni los riesgos específicos del activo.
Valor residual de bienes	NIC 16	La resolución de la consulta concluye que la estimación del valor residual basada en un porcentaje del coste de adquisición no cumple con los requerimientos de la NIC 16, sino que debe ser el valor estimado que se obtendría del activo si éste ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.



## 2.2. Otros

### **La Comisión Europea emite una propuesta de Directiva sobre los desgloses de información no financiera de algunas grandes empresas.** *Abril 2013*

La Comisión Europea ha propuesto una modificación de la legislación vigente sobre la contabilidad a fin de mejorar la transparencia de determinadas grandes empresas en materia social y medioambiental. Las empresas afectadas tendrán que divulgar información sobre las estrategias, riesgos y resultados en lo referido a aspectos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno y a la diversidad en los consejos de administración. La medida propuesta se ha formulado sin intención prescriptiva y deja un amplio margen a las empresas en lo relativo a la forma en que consideren más conveniente divulgar la información pertinente. El objetivo es proporcionar la información que resulte necesaria para entender la evolución, el comportamiento o la situación de la empresa, en lugar de un informe completo y detallado de "sostenibilidad".

Este planteamiento se ajusta a la normativa general de la UE sobre gobierno corporativo.

### **El IIRC (Consejo Internacional de Informes Integrados) ha publicado un Borrador sometido a consulta del Marco Internacional de Informes Integrados (IR).**

*Abril 2013*

El objetivo de este Borrador sujeto a consulta es obtener comentarios sobre el Borrador del Marco Internacional de conformidad con el proceso seguido por el IIRC. El IR sienta las bases para un nuevo modelo de informe que permitirá a las empresas proporcionar mayor información sobre cómo crean valor a través del tiempo.

El objetivo del IIRC es complementar el material desarrollado por los reguladores de estándares de elaboración de informes y otras organizaciones, y no pretende desarrollar contenidos duplicados.

El documento está abierto a comentarios hasta el 15 de julio de 2013. El IIRC planea publicar la versión inicial del Marco en diciembre de 2013 y actualizarlo periódicamente a medida que se vaya acumulando experiencia práctica.

### **Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.** *Junio 2013*

Esta nueva Directiva fusiona y mejora la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad y la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo relativa a las cuentas consolidadas (las directivas contables) en lo que atañe a las obligaciones de información financiera, y pretende disminuir la carga administrativa de las pequeñas y medianas empresas. Sus objetivos son facilitar la inversión transfronteriza y mejorar en la Unión Europea la comparabilidad de los estados financieros y los informes así como la confianza del público en éstos mediante una información específica de mayor calidad y coherencia.

La Directiva hace hincapié en el tipo de información contable que deben hacer pública las empresas y, en función del tamaño de las mismas - determinado por tres variables: volumen del activo, volumen de facturación y número medio de trabajadores - establece diferentes clasificaciones de las empresas. En dicha Directiva se indica que es necesario un adecuado equilibrio entre los intereses de los destinatarios de los estados financieros y la carga que deben soportar las empresas por cumplir los requisitos de información y simplifica la preparación de los estados financieros para las pequeñas y medianas empresas. En virtud de la Directiva, las pequeñas empresas sólo están obligadas a elaborar un balance, una cuenta de pérdidas y ganancias y una memoria que cumplirá con los requisitos reglamentarios.

### **El Parlamento Europeo vota a favor de la Directiva de Transparencia Revisada.** *Junio 2013*

El pasado 12 de junio de 2012, el Parlamento Europeo adoptó por mayoría aprobar la Directiva de Transparencia revisada lo que cierra un vacío existente en los requisitos de notificación al exigir la divulgación de las participaciones importantes de todos los instrumentos financieros que podrían ser utilizados para adquirir la participación económica en sociedades cotizadas. Un segundo cambio importante es el hecho de que la obligación de publicar la información financiera trimestral ha sido eliminada. Esto pretende reducir la carga administrativa y fomentar la inversión a largo plazo.

## 3. Normativa Española

### 3.1 ICAC

#### Consultas

Sumario Boletín nº 92

Consultas de Contabilidad

#### **1. Sobre el reflejo contable de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros aprobada por RD 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.**

El artículo 20 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), establece que los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio; y los que no hayan sido objeto de deducción, por superar el citado límite, podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, en los términos y con los límites que se regulan en el propio artículo.

Desde un punto de vista estrictamente contable, sobre la base del principio de devengo, el registro de los gastos financieros debe hacerse, en todo caso, por el importe devengado en el ejercicio con independencia de que una parte no sea deducible. Esta circunstancia, a su vez, originará una diferencia entre el importe contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias y el deducible fiscalmente, que se podrá compensar en los siguientes períodos impositivos, circunstancia que a su vez pone de manifiesto una diferencia temporal deducible, que se debe contabilizar de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 13ª. "Impuestos sobre beneficios" del PGC.

En todo caso, en la nota de "Situación fiscal" de la memoria de las cuentas anuales se hará constar la información significativa sobre la operación objeto de consulta, con la finalidad de que aquellas, en su conjunto, reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

#### **2. Sobre la posibilidad de registrar un gasto de personal en el ejercicio 2012, en el caso de empresas públicas, por el importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre suprimida en virtud del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, para el personal del sector público.**

La obligación de realizar en ejercicios futuros aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo a la que alude el Real Decreto-Ley, por las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria, está condicionada a que dichas aportaciones permitan el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y adicionalmente, que así se prevea en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El ICAC concluye que en el momento actual no se puede considerar probable que exista una obligación presente ya que no se ha incluido en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado ninguna disposición que obligue a efectuar las aportaciones a las que se refiere la consulta. En consecuencia, no procede la dotación de una provisión por las sociedades mercantiles públicas en relación con dichas aportaciones, si bien dichas entidades deben informar en la memoria de cuentas anuales de la contingencia derivada de las posibles aportaciones a realizar.

#### **Pregunta 1.**

*Si las empresas públicas deben registrar un gasto de personal en el ejercicio 2012 por un importe equivalente a la paga extraordinaria suprimida, y el correspondiente pasivo.*

**Pregunta 2 y 3.**

*Según el art 22.Tres de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012: "Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación."*

*A la vista del anterior precepto, se pregunta si en los casos en los que la entidad tenga un compromiso de aportación definida, resulta procedente el registro de una provisión por la aportación que se deje de pagar en el año 2012, y, para los casos en los que la entidad tenga asumidos compromisos de prestación definida, si ello supone un recorte de prestaciones y por tanto procede reconocer una reducción del plan con efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

La respuesta a ambas preguntas se limita a resolver los efectos contables derivados del citado artículo 22.Tres, y establece lo siguiente:

- si los efectos jurídicos de la regulación anterior suponen, a su vez, una reducción en las aportaciones o prestaciones de jubilación, en el caso de compromisos de aportación definida las empresas no deberán contabilizar un pasivo por la aportación no efectuada en 2012, y en el caso de compromisos de prestación definida las empresas deberán registrar la reducción de las prestaciones del plan con imputación a pérdidas y ganancias.
- si dicha regulación solo implica un diferimiento de las cantidades que debían haberse aportado manteniéndose el compromiso de aportación a futuro, las empresas deberán contabilizar los planes de remuneración en los mismos términos que lo venían haciendo, considerando exclusivamente el efecto financiero del citado diferimiento en la aportación a los respectivos planes.

### **3. Sobre el tratamiento contable de un determinado contrato de compraventa de participaciones en el que se estipuló el precio, entre otras circunstancias, en función de los resultados de la sociedad objeto de la compraventa.**

La sociedad compradora abonó a la vendedora la estimación inicial del precio, en la fecha en la que se firmó el contrato de compraventa (ejercicio 2006). No obstante, posteriormente, respecto a la determinación del resultado que debía tomarse como referencia para cuantificar el tramo contingente de la contraprestación, surgieron divergencias entre las partes y se acordó, tal y como preveía el contrato, someter las mismas a un Tribunal de Arbitraje.

La consulta versa sobre la fecha en que se produce el devengo del importe cobrado en el ejercicio 2011 como resultado de la resolución de la Corte de Arbitraje a favor de la sociedad vendedora, fijando un importe adicional, que debía abonar la compradora, así como los intereses devengados hasta la fecha de la resolución del arbitraje.

El ICAC en su respuesta establece que el ingreso por el tramo contingente se devenga en el ejercicio en el que la Corte de Arbitraje resuelve el litigio. La respuesta está en línea con lo establecido en la consulta 4 del BOICAC nº 68, de diciembre de 2006, sobre el tratamiento contable de un procedimiento de expropiación forzosa de un inmueble donde una parte del precio, un tramo contingente, se recibía después de resolverse un procedimiento judicial así como con la consulta 3 del BOICAC nº 78, de junio de 2009 en la que el ICAC se vuelve a pronunciar al respecto, por lo que resultan aplicables tras la entrada en vigor del PGC de 2007.

### **4. Sobre si determinadas sociedades participadas mayoritariamente por personas físicas vinculadas por una relación de parentesco, constituyen un grupo de sociedades de los previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (CdC).**

La Ley 16/2007, de 4 de julio, modificó el artículo 42.1 del CdC en sintonía con la definición de grupo de sociedades regulado en las normas internacionales de contabilidad y cuya principal consecuencia fue la eliminación de la obligación de consolidar para los denominados "grupos de coordinación", integrados por las empresas sometidas a una misma unidad de decisión. En la práctica, no cabe duda que el supuesto genuino que podía conformar este tipo de grupos eran las sociedades participadas por personas físicas vinculadas por una relación de parentesco.

Sin embargo, en el supuesto de que un conjunto de personas físicas vinculadas por una relación de parentesco posean la mayoría de los derechos de voto de varias sociedades, cuando menos, no cabe duda que se desencadenaría una **presunción, que admitiría la prueba en contrario**, de que dichas sociedades (tanto las controladas a título individual por cada una o algunas de dichas personas físicas, como las participadas por todas ellas), deben calificarse como empresas del grupo "ampliado" (en los términos establecidos en la NECA 13ª del PGC) en la medida en que la posibilidad de "actuación conjunta" es más que evidente dado el reducido número de socios que conforman el accionariado y la ausencia de intereses contrapuestos al existir un vínculo de parentesco entre ellas.

Es decir, las sociedades integradas en lo que podríamos denominar un grupo "familiar", como regla general, constituyen grupos sometidos a la misma *unidad de decisión*, que pueden reconocerse a la vista de la coincidencia de las personas que componen los órganos de administración de las empresas, y de las propias relaciones económicas cruzadas que la unidad de decisión teje entre las sociedades titulares de los activos y pasivos que "administran" directa o indirectamente las personas que la conforman, como por ejemplo, mediante el otorgamiento de asistencia financiera mutua o la presencia de estas sociedades en las sucesivas etapas de un determinado proceso productivo.

En cumplimiento del artículo 260 de la Ley de Sociedades de Capital es necesario identificar a la sociedad que debe informar en la memoria de las cuentas anuales individuales del grupo "ampliado" (la sociedad de mayor activo, ante la imposibilidad de hacer recaer dicha obligación en las personas físicas que ejercen el control de todas ellas)

#### **5. En relación con la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica ( en adelante Ley de actualización), se pregunta:**

En la respuesta dada el ICAC pone de manifiesto la analogía con la ley de actualización de balances de 1996, y concluye que hay que entender que una entidad al acogerse, con carácter voluntario, a la actualización de valores regulada en la Ley 16/2012, mantiene la aplicación del principio del precio de adquisición en los activos actualizados, sin cambiar de criterio contable, y en consecuencia el principio de uniformidad no se ve afectado por la medida.

La Ley de actualización condiciona la rectificación de los valores contables y, con ella, la realización del hecho imponible, a la aprobación por el órgano competente (la Junta General, en el caso de las sociedades de capital) del balance actualizado.

La Junta General, en el supuesto de que opte por acogerse a la revisión de valores, solo podrá hacerlo en tiempo y forma; esto es, en el mismo plazo conferido para aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2012 y previa elaboración de un balance ad hoc de actualización. Considerando que los elementos patrimoniales cuyo valor se rectifica son los incluidos en el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012, la actualización que apruebe el órgano competente surtirá efectos retroactivos, contables y fiscales, sin solución de continuidad, a partir del 1 de enero de 2013.

La rectificación de la valoración contable y fiscal de los activos surge en la fecha en que el órgano competente apruebe el balance de actualización, sin perjuicio de su incorporación a la contabilidad de la empresa con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2013 y al margen de que a partir de esa fecha los efectos contables y fiscales de la actualización puedan divergir. Así, no cabe duda que desde un punto de vista contable, el precio actualizado formará parte de la base de amortización del activo desde ese momento, mientras que a efectos fiscales, la eficacia de la amortización fiscal del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se difiere hasta el ejercicio 2015.

#### **Pregunta 1.**

*Si debe entenderse que la mencionada Ley es compatible con el marco normativo contable vigente y, en particular, con el criterio de valoración de coste histórico referido en el apartado 6º del Marco Conceptual del vigente Plan General de Contabilidad y con el principio de uniformidad recogido en el apartado 3º del mismo.*

#### **Pregunta 2.**

*Si el efecto de la actualización de balances se debe recoger en las cuentas anuales del ejercicio 2012 o del ejercicio 2013*

#### **Pregunta 3.**

*Sobre si la fecha de actualización de la base fiscal es 31 de diciembre de 2012 o por el contrario es la fecha en la que el órgano competente aprueba el balance actualizado.*

**Pregunta 4.**

*Sobre el momento en que debe registrarse el gravamen único del 5%*

**Pregunta 5.**

*La pregunta plantea cuestiones que, a la vista de las respuestas anteriores permite alcanzar las siguientes conclusiones en lo que se respecta a las sociedades de capital:*

**Pregunta 6.**

*Sobre el valor de los activos y pasivos en cuentas anuales consolidadas de una sociedad B, que opta por acogerse a la revalorización, la cual fue adquirida mediante una combinación de negocios en un ejercicio anterior al 2012.*

El gravamen único que lleva aparejada la rectificación contable y fiscal del precio de adquisición de los activos se reconocerá en el ejercicio 2013, cuando el órgano competente apruebe el balance de actualización.

Dicho importe, de acuerdo con lo previsto en la Ley fiscal, se contabilizará con cargo a la cuenta en que luzca la reserva originada por la actualización.

En el ejercicio 2013, dentro del plazo legal previsto a tal efecto, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir en el balance la rectificación de valores, pero informando en la memoria de la situación en la que se encuentra el proceso de actualización.

Del mismo modo, en el ejercicio 2013, la Junta General aprobará las cuentas anuales del ejercicio 2012 sin incluir lógicamente la rectificación de valores, y aprobará también la correspondiente actualización.

En las cuentas anuales del ejercicio 2013, el importe de la reserva de revalorización se mostrará en el epígrafe III. Reservas del patrimonio neto del balance.

Adicionalmente, en la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre los elementos más significativos objeto de actualización señalando: el importe de los mismos, el efecto de la actualización sobre la dotación a la amortización y sobre el resultado del ejercicio, la cuantificación de la cuenta de fondos propios "Reserva de revalorización Ley 16/2012, de 27 de diciembre", el movimiento de la citada cuenta durante el ejercicio, etcétera.

La actualización de balances no presenta ninguna singularidad desde la perspectiva de las cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC), salvo la circunstancia de que los valores en libros de los activos de la sociedad dependiente, como consecuencia de la combinación, puedan tener un valor consolidado superior al precio de adquisición rectificado por la actualización de balances

Siguiendo el razonamiento planteado en la respuesta a la consulta, la forma de proceder será la siguiente:

- 1º. Agregar el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización.
- 2º Si el precio de adquisición rectificado del activo es inferior a su valor en libros en las cuentas anuales consolidadas antes de practicarse la actualización, desde la perspectiva de estas últimas la Ley de actualización solo debería repercutir en la base fiscal de los citados elementos y, en consecuencia, la entidad debería eliminar la actualización contable reconocida en las cuentas anuales individuales, circunstancia que traerá consigo la reclasificación del gravamen único a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La variación en los impuestos diferidos que origine la modificación de la base fiscal también se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- 3º Si el precio de adquisición rectificado del activo es superior a su valor en libros en las cuentas anuales consolidadas antes de practicarse la actualización, desde la perspectiva de estas últimas la Ley de actualización también surtirá efectos contables. En este caso, además de repercutir en la base fiscal de los activos, la medida originará una rectificación en las cuentas consolidadas del valor en libros, por la diferencia entre el precio de adquisición rectificado del activo en las cuentas anuales individuales y su valor en cuentas consolidadas, antes de practicarse la actualización.

Adicionalmente, la empresa deberá eliminar la actualización contable reconocida en las cuentas anuales individuales que no haya supuesto una rectificación de valores a nivel consolidado, circunstancia que traerá consigo la reclasificación de una parte proporcional del gravamen único a la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe correspondiente a la variación en los impuestos diferidos que origine la modificación de la base fiscal de los activos también se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- 4º El impacto de la rectificación de la base fiscal se mostrará en la partida "Impuesto sobre beneficios" de la cuenta de pérdidas y ganancias, dada la estrecha conexión existente entre el gravamen único y la rectificación de la base fiscal de los activos, sin perjuicio de que dicho importe no se haya calificado por la Ley como cuota del Impuesto sobre sociedades.

5° Por último, la reserva por actualización que subsista después de aplicar el procedimiento descrito, se deberá distribuir entre la sociedad dominante y los socios externos de acuerdo con las reglas generales recogidas en las NOFCAC para contabilizar las variaciones en el patrimonio neto de las sociedades dependientes.

En la memoria de las cuentas anuales consolidadas se informará de los impactos que se deriven de la aplicación de los criterios incluidos en la presente respuesta. En particular, se deberá informar sobre los elementos más significativos objeto de actualización señalando el importe de los mismos, del efecto de la actualización sobre el resultado del ejercicio, y, en su caso, del importe al que asciende la cuenta de fondos propios denominada "Reserva de revalorización Ley 16/2012, de 27 de diciembre", del criterio seguido para su cuantificación y del movimiento de la citada cuenta durante el ejercicio

**Consulta 1. Auditoría. Sobre el tipo de opinión a emitir en un informe de auditoría de cuentas anuales de una entidad, cuando éstas han sido formuladas en base al principio de empresa en funcionamiento y, sin embargo, con anterioridad a la fecha de formulación o de su aprobación por la Junta General ya se ha tomado el acuerdo de disolución**

En relación al supuesto planteado en que la decisión de disolución y liquidación de la entidad ha sido tomada con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales, el ICAC desarrolla en la consulta los motivos por los que dichas cuentas no deberían haberse formulado de acuerdo al principio de empresa en funcionamiento. Por tanto, si las cuentas se formulan conforme al citado principio se produce un incumplimiento de principios y normas contables que debería llevar al auditor a la emisión de un informe con opinión desfavorable, dada su significatividad, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría sobre Informes.

Los razonamientos expuestos permiten entender que este mismo tipo de opinión debería igualmente emitirse en el informe de auditoría en el supuesto de que las cuentas anuales se presentasen formuladas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento y el acuerdo de disolución de la entidad se hubiese tomado una vez fueron formuladas las cuentas y con anterioridad a la fecha de entrega del informe de auditoría (por tanto antes de la fecha de sometimiento a aprobación de dichas cuentas por la Junta General de socios), puesto que en ese supuesto las cuentas anuales deberían ser reformuladas conforme a las normas y criterios de liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.c del Código de Comercio, debiendo tenerse en cuenta a este respecto lo establecido en la Norma Técnica sobre hechos posteriores en relación con la emisión del informe en estas circunstancias.

Sumario Boletín nº 94

**Consulta 1. Sobre el tratamiento contable del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica regulado en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética y, en particular, si la empresa debe contabilizar este impuesto como "otros gastos de explotación – otros tributos" o como un menor "importe neto de la cifra de negocios".**

El impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica es un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica y cuyos contribuyentes son las personas que realizan la producción e incorporación al sistema eléctrico de la citada energía.

De acuerdo con la información facilitada, la entidad consultante es el contribuyente del impuesto sin que exista la posibilidad de repercutirlo a terceros, ni de que tampoco el desembolso que se efectúa en tal concepto pueda calificarse como una transacción de naturaleza similar, pero de signo contrario, a aquéllas que representan la corriente de ingresos de la actividad ordinaria de la empresa, circunstancia que justificaría tratarlo como un menor importe de la cifra de negocios.

En consecuencia, el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica no reducirá la cifra de negocios, debiendo registrarse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias; a tal efecto podrá emplearse la cuenta 631 Otros tributos.

**Consulta 2. Sobre el tratamiento contable de la venta de activos sobre los que se había constituido una garantía hipotecaria, con el objetivo de cancelar la deuda garantizada.**

En el caso de que los activos vendidos formen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, tal y como establece la Resolución de 1 de marzo de 2013 por la que se dictan las normas de registro y valoración del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias en su norma cuarta, los ingresos obtenidos no se mostrarían en la cifra de negocios, sino como un resultado procedente de la baja del inmovilizado.

En cambio, en el caso de que los inmuebles que se transmiten formasen parte de las existencias de la empresa, al aplicarse por analogía el citado criterio, la empresa debería contabilizar en el importe neto de la cifra de negocios el valor razonable de los activos que se dan de baja.

**Consulta 3. Sobre la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores cuando no se hubiera registrado contablemente un crédito por pérdidas a compensar.**

Al cierre del ejercicio la Sociedad deberá contabilizar el gasto por impuesto sobre sociedades, para lo que partirá del resultado contable antes de impuestos y realizará los ajustes que procedan, en su caso, derivados de las diferencias que pudieran existir entre el resultado contable y la base imponible, como por ejemplo, en el caso de que compense las pérdidas fiscales que no tiene registradas, lo que originará un menor impuesto corriente que se registrará en la cuenta 6300. Impuesto sobre beneficios corriente.

En el supuesto de quedar cuantías pendientes de compensar en ejercicios futuros, y de cumplirse las condiciones para su registro, se reconocerá el correspondiente activo siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación. El registro del crédito fiscal como activo por impuesto diferido se podrá realizar mediante un cargo en la cuenta 4745. Créditos por pérdidas a compensar, con abono a la cuenta 6301. Impuesto diferido.

En todo caso cabe recordar que, en aplicación del principio de devengo, el gasto por el impuesto sobre beneficios, tanto corriente como diferido, debe contabilizarse en el propio ejercicio al que se refiere con independencia del momento del pago de la deuda tributaria resultante.

**Consulta 4. Sobre el carácter obligatorio de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Fines Lucrativos.**

Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Fines Lucrativos son de aplicación obligatoria a todas las fundaciones de competencia estatal y asociaciones declaradas de utilidad pública. Por lo que se refiere a las restantes entidades no lucrativas, aunque formalmente no se encuentren obligadas a seguir estas normas, la obligación que tienen de presentar contablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, así como su carácter no lucrativo llevan a considerar que parece lógico, aunque no obligado, que apliquen igualmente las mencionadas normas de adaptación.

En este sentido, debe resaltarse que en la medida en que una entidad no lucrativa aplique voluntariamente dichas normas, deberá hacerlo de acuerdo con los principios y criterios de valoración contenidos en ellas, como un todo coherente, sin que la falta de obligación habilite la excepción o incumplimiento parcial de las mismas.

En la consulta se destaca la publicación de la Resolución de 26 de marzo de 2013 por la que se aprueba un texto que presenta de manera refundida el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos y el Plan de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Entidades sin Fines Lucrativos, así como los criterios específicos de microentidades.

#### **Consulta 5. Sobre el reflejo contable de los desembolsos incurridos por cursos de formación de los trabajadores de una empresa que disfrutan de una bonificación en las cotizaciones de la seguridad social.**

Los gastos de formación del personal de la empresa tienen naturaleza contable de gastos de personal y deben formar parte del resultado de explotación. Por otro lado, las bonificaciones en la seguridad social se registrarán de acuerdo a lo indicado en la NRV relativa a subvenciones, donaciones y legados. No obstante, en la medida que dichas bonificaciones se hacen efectivas a través de una reducción en las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa, puede admitirse que dicho importe minore el gasto por este concepto, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa.

#### **Consulta 6. Sobre la consideración de patrimonio neto o pasivo financiero de determinadas aportaciones al capital social de una cooperativa.**

La consulta versa sobre el adecuado tratamiento contable de las aportaciones al capital social de una sociedad cooperativa, en cuyos estatutos se dispone que cuando el importe de la devolución de las aportaciones, supere el cinco por ciento del capital social que hubiere el primer día del ejercicio económico, los nuevos reembolsos estarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector.

Según la consulta, el capital social de las sociedades cooperativas tendrá la calificación de fondos propios cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- Que el reembolso de las aportaciones, en caso de baja del cooperativista, pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.
- Que no conlleve una remuneración obligatoria.
- Que el retorno también sea discrecional.

Por ellos considera la consulta que a simple referencia al capital social existente al inicio del ejercicio pondría de manifiesto que todas las aportaciones son tendencialmente exigibles de forma diferida en el tiempo y, en consecuencia, que la totalidad del capital social debe contabilizarse como un pasivo.

En conclusión, solo cuando el porcentaje se vincule a una cifra fija del capital social o al capital social máximo que haya tenido la cooperativa a lo largo de su historia, el importe que supere dicho porcentaje se mostrará en los fondos propios siempre y cuando, a su vez, la remuneración y el retorno sean discretionales.

#### **Consulta 7. Sobre el tratamiento contable que la entidad concedente de una concesión administrativa tiene que dar a las infraestructuras construidas por la empresa concesionaria, cuando la entidad concedente es una empresa pública que aplica el Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.**

El caso se refiere a una empresa pública (entidad concedente) que adjudica varios contratos de obras para la realización de un determinado proyecto que consiste en la construcción de una infraestructura y otorga la concesión administrativa para su explotación.

Si se considera que es la entidad concedente quien controla o regula los servicios públicos que debe prestar la empresa concesionaria con la infraestructura, a quién debe prestarlos y a qué precio, y controla cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo y que lo que la empresa concesionaria controla es el derecho a explotar un servicio y cobrar por ello, será la entidad concedente la que registre, como inmovilizado material, las infraestructuras construidas por la empresa concesionaria al cumplir la definición de activo del PGC y al darse los requisitos de reconocimiento, siempre que sean necesarios para la prestación del servicio público y así se desprenda del contenido del acuerdo.

La contraprestación recibida por la empresa concesionaria tiene diversa naturaleza contable en función de los términos del acuerdo de concesión, existiendo dos modelos distintos de registro y valoración: el modelo del activo financiero y el modelo del inmovilizado intangible, regulándose también la posibilidad de que exista un modelo mixto.

Si la contraprestación recibida por la empresa concesionaria da lugar al reconocimiento de un activo financiero, la entidad concedente registrará la infraestructura construida por la empresa concesionaria por el valor razonable del activo, reconociendo simultáneamente un pasivo financiero por dicho importe.

Si la contraprestación recibida por la empresa concesionaria da lugar al reconocimiento de un intangible, la entidad concedente registrará la infraestructura construida por la empresa concesionaria por el valor razonable del activo en el momento en el que se cumplan los criterios para el registro contable del activo y simultáneamente registrará un ingreso diferido que se dará de baja a medida que la empresa concesionaria reconozca el correspondiente ingreso durante el periodo de la concesión.

En el caso de un modelo mixto, la entidad concedente registrará la operación en términos de proporción de acuerdos con los criterios anteriores.

#### **Consulta 8. Sobre el tratamiento contable de la regularización tributaria especial aprobada por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo.**

Al amparo de la Disposición adicional primera del citado Real Decreto-ley, una sociedad ha regularizado dos operaciones:

- a) Un importe que se califica por el consultante como mayor precio de adquisición de un inmueble que la empresa tenía registrado en su balance desde el 31/12/2008.
- b) Un ingreso del ejercicio 2008, que se corresponde con la concesión de un préstamo a una empresa vinculada.

De las operaciones descritas por el consultante se desprende que las cuentas anuales contienen omisiones o inexactitudes. Por lo tanto, la sociedad deberá subsanar los errores de conformidad con lo establecido en la NRV 22ª del PGC de tal forma que en el ejercicio en el que se efectúa la corrección, el importe por el que deben aparecer registrados los activos, pasivos y cuentas de patrimonio neto tiene que ser el mismo que resultaría de haber realizado el registro contable de la operación correctamente. El ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, se contabilizará en una partida de reservas.

Por otro lado, las operaciones de regularización se hacen efectivas con el pago en el Tesoro Público de la cantidad resultante de la autoliquidación practicada. A este respecto, la cantidad pagada tiene su fundamento económico en la regularización de la situación tributaria del obligado al pago sin que implique la extinción de una deuda tributaria devengada en ejercicios anteriores, tal y como se desprende de la citada Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo. Por ello, dicho importe se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio como un gasto por impuesto corriente.

Proyectos de Resolución

**Consulta 9. Sobre el modo de registrar en las cuentas anuales del ejercicio 2012 la información de la cuenta de resultados del ejercicio 2011, cuando una Fundación opte por presentar la información comparativa sin adaptar a los nuevos criterios, según contempla la Disposición Transitoria Única del RD 1491/2011, de 24 de octubre.**

Hasta la entrada en vigor del RD1491/2011 las cuentas anuales de una fundación estaban integradas exclusivamente por el balance, cuenta de resultados y memoria. El contenido de esta cuenta de resultados, a partir del 1 de enero de 2012, cambia y pasa a reflejar un estado que muestra los aumentos y disminuciones del patrimonio neto originados en el ejercicio.

En consecuencia, si bien las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2012 (primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas) deberán ser presentadas incluyendo información comparativa, en el caso de la cuenta de resultados, en la medida que las cuentas anuales del ejercicio 2011 fueron presentadas conforme al modelo exigido en su disposición específica, es decir, sin incluir información sobre los ingresos y gastos que en su caso hubieran sido imputados al patrimonio neto, la cuenta de resultados del ejercicio 2012 no presentará información comparativa en el epígrafe B) Ingresos y gastos imputados al patrimonio neto.

Aplicando el mismo razonamiento, la nota 16 Estado de flujos de efectivo de la memoria normal no debería incluir de forma obligatoria la información del ejercicio 2011 por no resultar una información exigida durante el citado ejercicio.

**El 27 de junio de 2013 finalizó el periodo de trámite de audiencia del proyecto de Resolución del ICAC por la que se dictan las normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.**

## 3.2 CNMV

**Informe sobre la supervisión de los Informes Financieros Anuales 2011.**

*Diciembre 2012*

Este documento publicado por la CNMV tiene por finalidad analizar los aspectos más relevantes de las actividades de supervisión realizadas por la CNMV en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2011 de las entidades cotizadas, así como de los informes de auditoría correspondientes a dichas cuentas, al objeto de aumentar la transparencia sobre sus actuaciones.

Al igual que en ejercicios anteriores, en el informe se incluye un apartado donde se relacionan las áreas donde la CNMV intensificará su labor supervisora durante el 2013. Asimismo, y como novedad, los supervisores han acordado establecer, junto con la Autoridad Europea de Mercados y Valores (ESMA) unas prioridades comunes de supervisión para los estados financieros del ejercicio 2012, con el objetivo de promover la aplicación consistente de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en toda la Unión Europea.

En otro apartado del informe, y con la finalidad de aumentar la calidad de la información financiera de los próximos ejercicios que suministran al mercado las sociedades emisoras, se relacionan algunos aspectos susceptibles de mejora que han sido identificados en la revisión de las cuentas anuales del ejercicio 2011 entre los que se incluyen aspectos relativos a los desgloses y contenido de las memorias de las cuentas anuales tales como desgloses sobre causas de incertidumbre en las estimaciones, información sobre activos mantenidos para la venta y actividades interrumpidas, contabilización de las coberturas de flujos de efectivo, refinanciaciones de deuda e información segmentada.

**Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.** *Marzo 2013*

La normativa sobre gobierno corporativo ha tenido una evolución sustancial durante los últimos años, tanto a nivel comunitario, como en el ámbito nacional. Su relevancia y utilidad para garantizar un correcto funcionamiento de los mercados, ha llevado a los poderes públicos a incrementar y perfeccionar las obligaciones existentes sobre la materia, lo que ha comprendido, entre otras acciones, la aprobación del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades anónimas cotizadas. Con el fin de una mejor ordenación de la materia, se agrupa en una única orden ministerial la normativa que desarrolla las obligaciones relativas al informe de gobierno corporativo tanto de las sociedades anónimas cotizadas como de las cajas de ahorros y otras entidades.

Esta orden tiene por objeto determinar la estructura y el contenido mínimo del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y de las cajas de ahorros y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, determinar la estructura y el contenido mínimo del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros y desarrollar las obligaciones relativas a otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Se pretende con esta orden que se tenga información transparente de las remuneraciones de los consejeros, cualquiera que sea la forma que adopten, y de la forma en que las sociedades y cajas de ahorros vinculan la política de remuneraciones al buen funcionamiento en el largo plazo de la sociedad.

Esta orden entra en vigor a partir del 21 de marzo de 2013, si bien las obligaciones de información en materia de gobierno corporativo no serán de aplicación al ejercicio comenzado el 1 de enero de 2012.

**Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva.** *Mayo 2013*

Esta Circular, cuya entrada en vigor se produjo el 25 de mayo, deroga la Circular 3/2006 de la CNMV sobre folletos explicativos de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) y tiene un triple objetivo:

- regular la forma y contenido del documento con los datos fundamentales para el inversor, con el fin de facilitar la comparativa entre productos similares, estableciendo aquellas especialidades que resulten necesarias para las IIC inmobiliarias y las de inversión libre;
- establecer los modelos del documento con los datos fundamentales para el inversor y del folleto de las IIC;
- adecuar el contenido de la Circular a las últimas modificaciones legislativas llevadas a cabo como consecuencia de la transposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2009/65/CE y de las diversas recomendaciones de ESMA.

Asimismo, al objeto de evitar la dispersión normativa, se ha revisado y actualizado la lista de los elementos del folleto y del documento que se consideran esenciales y que requieren registro previo para su entrada en vigor.

**Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas.** *Junio 2013*

Esta Guía contiene recomendaciones que las empresas cotizadas pueden seguir para la elaboración de los informes de gestión que acompañan a las cuentas anuales, cuyo contenido, según mandato legal, ha de ser una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la entidad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. Asimismo, incluye el diseño de modelos estándar para facilitar el cumplimiento de los requisitos de desglose en el informe de gestión.

Las recomendaciones incluidas también pueden resultar de utilidad al resto de entidades españolas que tienen que elaborar y publicar el informe de gestión, en especial a las que pueden tener intención de cotizar en el mercado de capitales en un futuro, a las que recurren habitualmente a la financiación procedente de bancos y entidades financieras y, en general, a todas aquellas que deseen suministrar una información comparable y de calidad sobre la gestión.

**Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.**

*Junio 2013*

La CNMV ha emitido la Circular nº 4/2013, de 12 de junio, que detalla el contenido y estructura de los informes anuales de remuneraciones de las sociedades anónimas cotizadas y de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, estableciendo un modelo a este fin.

Esta circular resulta de aplicación a los informes sobre remuneraciones que se tengan que someter a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de las juntas generales de accionistas o asambleas generales ordinarias que se celebren a partir del 1 de enero de 2014.

**Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorro y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.**

*Junio 2013*

La CNMV ha emitido la Circular nº 5/2013, de 12 de junio, por la que se modifica el contenido mínimo y el actual modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) tanto de las sociedades anónimas cotizadas como de las cajas de ahorros y otras entidades y, en particular, introduce los criterios específicos para que las entidades aborden en el IAGC los dieciséis indicadores básicos relativos a la descripción sobre el Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF), recomendados en el documento del Grupo de Trabajo de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas.

Asimismo, incluye las correspondientes instrucciones para la cumplimentación del IAGC que incorporan un glosario de términos y unas definiciones a tener en cuenta, las cuales deben ser respetadas cuando se utilicen para la descripción del SCIIF. En este sentido, cuando se utilicen términos no definidos en dichas instrucciones, deberá incorporarse, de ser necesario para un entendimiento adecuado del SCIIF, el significado específico de los términos utilizados.

Dicha Circular resultará de aplicación para los IAGC que se presenten a partir del 1 de enero de 2014.

### 3.3. Otros aspectos de interés relacionados con la normativa española

**Circular nº 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.**

*Diciembre 2012*

Con el objetivo de fomentar la tramitación electrónica de documentos ante la CNMV, así como facilitar la puesta a disposición del público de la información, se propone la modificación de la Circular 4/2008 sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de las IIC y del estado de posición, con el fin de que el informe anual de las IIC y SGIIC, que comprende las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría, sea presentado a la CNMV a través del servicio CIFRADO/CNMV, en el Registro Electrónico de la CNMV como documento electrónico normalizado en vez de mediante la presentación física de los documentos en el registro de la CNMV, como sucede en la actualidad.

En relación a la Circular 3/2006 se precisa que no se considerarán elementos esenciales del folleto las modificaciones en la calidad crediticia de los activos de renta fija siempre que, como mínimo, se mantenga la calificación del Reino de España y no se desvirtúe la finalidad del fondo. Con ello se pretende facilitar a los gestores la capacidad de adaptarse rápidamente a las condiciones de mercado ante cambios en las calificaciones crediticias sin menoscabo de la transparencia con los inversores, dado que ello exige la publicación previa de un hecho relevante en tal sentido.

## 4. Normativa US

### 4.1. Últimas publicaciones del FASB<sup>5</sup>

#### Actualización de Normas Contables (Accounting Standards Update, ASU)

Con efecto desde el 1 de julio de 2009, el FASB comunica sus modificaciones a la normativa contable vigente codificada, con independencia de la forma bajo la cual hubiera sido inicialmente publicada dicha normativa (norma SFAS, Interpretación, Posición contable, etc.), a través del documento ASU. Estos documentos contemplan también cualquier modificación de la normativa contable de la SEC incorporada al cuerpo de normas codificado. La siguiente tabla resume las actividades más destacables del FASB en este terreno:

Consenso EITF	Número ASU	Asunto	Contenido
N/A	2013-08	Compañías de Inversión	Modificación del alcance, valoración e información a revelar
N/A	2013-07	Principios de liquidación	Presentación de estados financieros ( topic 205): Bases de presentación de principios en liquidación
12-B	2013-06	Entidades sin fines lucrativos (topic 958)	Servicios de personal prestados por una entidad afiliada sin contraprestación
11-A	2013-05	Moneda extranjera (topic 830)	Reconocimiento de las diferencias de conversión acumuladas tras la baja de entidades dependientes o grupo de activos de negocios en el extranjero o inversiones en entidades en el extranjero
12-D	2013-04	Contabilidad de un pasivo con responsabilidad solidaria	Registro de una obligación cuando existe responsabilidad solidaria y se trata de un importe fijo a la fecha de presentación de la información.
N/A	2013-03	Entidades no cotizadas. Aclaraciones sobre información a revelar sobre valor razonable	Marco para evaluar la contabilidad y la información a presentar de entidades no cotizadas
N/A	2013-02	Resultado Global ( topic 220): Presentación de partidas reclasificadas de otro resultado global	Esta modificación no cambia los requerimientos de presentación actualmente en vigor sino que trata de unificar y mejorar la información a revelar relativa a las reclasificaciones fuera del resultado global acumulado.
N/A	2013-01	Compensación de activos y pasivos en balance	Aclaraciones sobre el alcance de la información a revelar sobre compensación de activos y pasivos financieros



<sup>5</sup> Emitidas entre el 1 de enero de 2013 y 30 de junio de 2013

Asimismo, el FASB ha publicado los siguientes borradores de ASUs:

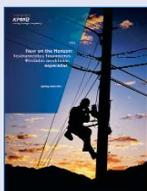
Fecha	Número Borrador ASU	Asunto
27/06/13	Contratos de seguro (27-06-13)	Contratos de seguro ( topic 834)
26/06/13	2013-300	Presentación de Estados Financieros Información a revelar sobre incertidumbres en cuanto a la continuidad de las actividades de la Sociedad
05/06/13	2013-270	Arrendamientos: revisión del ASU de 2010 ( topic 840)
30/04/13	2013-260	Valoración a valor razonable. Diferimiento de la fecha de entrada en vigor de cierta información a revelar sobre planes de prestaciones definidas de empleados en empresas no cotizadas
17/04/13	Consenso del EITF-13B	Método de la participación y negocios conjuntos ( topic 323) . Contabilidad de inversiones en proyectos de viviendas sociales.
17/04/13	2013-250	Marco para la toma de decisiones sobre empresas privadas. Guía para evaluar la contabilidad e información financiera de las empresas privadas
12/04/13	2013-221	Instrumentos financieros. Reconocimiento y valoración de instrumentos financieros.
04/02/13	2013-230	Presentación de Estados Financieros. Actividades interrumpidas

### Asuntos en deliberación en la agenda del Comité para Asuntos Emergentes (EITF)

Número EITF	Temas en la agenda de la próxima reunión del EITF de enero 2013
12-F	Consolidación (topic 810): establecimiento de una nueva base contable en los estados financieros individuales de una sociedad adquirida, debido a un cambio en el accionariado como consecuencia de una combinación de negocios por la sociedad adquirente.
12-H	Contabilidad de acuerdos de concesión de servicios
Consolidación (topic 810)	Reconocimiento de la diferencia entre el valor razonable de los activos y el pasivo de entidades consolidadas de financiación garantizadas
2012-200	Instrumentos financieros (topic 825): información a revelar sobre riesgo de liquidez y riesgo de tipo de cambio

# 5. Publicaciones de KPMG

## 5.1. Publicaciones emitidas por KPMG en español



### Novedad en el Horizonte: Instrumentos Financieros – Pérdidas crediticias esperadas

Publicada en Junio 2013

En esta publicación se analizan las tan esperadas propuestas incluidas en el borrador de norma publicado por el IASB sobre contabilización del deterioro de valor de activos financieros. Las propuestas pretenden abordar la preocupación acerca de la dotación de provisiones "demasiado escasas, demasiado tardías" para pérdidas de préstamos y acelerarían el reconocimiento de pérdidas al exigir que las provisiones cubran tanto las pérdidas ya incurridas como las pérdidas esperadas en el futuro. Las propuestas constituyen un cambio radical en la contabilidad del deterioro de valor y probablemente causen un impacto significativo en bancos y entidades financieras similares.



### Las Nuevas NIIF de 2013 y 2014: Principales impactos contables y desgloses

Publicada en Mayo 2013

Esta publicación analiza las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se han terminado de adoptar por la Unión Europea en diciembre de 2012, que entran en vigor en los ejercicios 2013 y 2014, pudiendo adoptarse algunas de ellas con carácter anticipado en

2013 para permitir la convergencia con las NIIF emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC).



### El Plan General de Contabilidad: Comentarios y desarrollos prácticos (2ª edición)

Publicada en diciembre 2012

Esta publicación proporciona un análisis exhaustivo del Plan General de Contabilidad e incluye guías de aplicación, con explicaciones y casos prácticos de gran utilidad para los profesionales relacionados con la contabilidad y la información financiera. Esta segunda edición incluye las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos emitidas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, así como las consultas emitidas por el ICAC con posterioridad a la publicación de la primera edición.



### Novedades en el horizonte: Contabilidad de coberturas

Publicado en noviembre de 2012

Esta publicación analiza las propuestas del borrador de norma sobre contabilidad de coberturas emitido por el IASB en octubre de 2012, desarrollando los principales cambios propuestos respecto a la norma actual y el impacto que

dichos cambios, de mantenerse invariables en la norma definitiva, pudieran tener en los estados financieros y en la información a revelar.



### Primeras impresiones: Retribuciones a los empleados

Publicado en noviembre de 2012

Esta publicación analiza la norma sobre retribuciones a los empleados modificada, publicada el 16 de junio de 2011. Esta norma modificada que entra en vigor para los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero

de 2013 incluye cambios significativos como la eliminación del "método de la banda de fluctuación" o modificaciones en la contabilización de planes de prestaciones definidas financiados que pueden tener un impacto significativo en las entidades y que son, entre otros aspectos, objeto de desarrollo en esta publicación.



### Las NIIF comentadas (edición 2011/2012).

Publicada en junio 2012

Esta publicación, en edición Thomson-Aranzadi, es una guía que pone gran énfasis en la aplicación práctica de las NIIF, sobre la base de problemas reales que han surgido en la práctica en todo el mundo. Entran dentro del alcance de esta edición aquellas NIIF de aplicación en ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2011 y emitidas hasta el 1 de agosto de 2011. Asimismo, presenta de forma resumida las disposiciones que se verán alteradas por la entrada en vigor de nuevas normas y analiza aquellas áreas que pueden resultar afectadas, de forma inmediata, por proyectos en curso.



### Primeras impresiones: Estados financieros consolidados

Publicado en Noviembre de 2011.

Esta publicación analiza el nuevo enfoque para determinar qué participadas deben consolidarse. La nueva norma sobre consolidación (NIIF 10) pretende desarrollar un modelo único de consolidación aplicable a todas las participadas, y ha introducido de forma explícita conceptos como agente frente a principal o control de facto, siendo el primero de ellos particularmente importante para sectores como fondos, gestión de activos e inmobiliario.



### Primeras impresiones: Acuerdos conjuntos

Publicado en Noviembre de 2011.

Esta publicación analiza la nueva norma sobre acuerdos conjuntos (NIIF 11), la cual elimina la posibilidad de elegir entre el método de participación o el de consolidación proporcional. Las sociedades tendrán que empezar a plantearse que lo que ahora son, en su opinión, acuerdos similares desde un punto de vista económico, se contabilizarán de forma diferente. El objetivo de esta publicación es ayudar a las entidades a entender qué tienen que hacer para aplicar esta nueva norma y a los inversores a entender por qué van a recibir información diferente a partir de 2013, a medida que las entidades comiencen a informar aplicando esta nueva NIIF 11.



### Primeras impresiones: Acuerdos de Concesión de Servicios.

Publicado en junio de 2009.

Esta publicación orienta sobre cómo contabilizar un acuerdo de concesión de servicios conforme a las NIIF. Nuestras publicaciones tituladas Primeras impresiones, se elaboran con motivo de la aparición de una nueva norma, una interpretación o alguna otra modificación significativa de los requerimientos de la NIIF. Analizan los elementos clave de los nuevos requerimientos, hacen hincapié en áreas que pueden dar lugar a cambios en la práctica y proporcionan ejemplos que sirven de ayuda en la valoración del impacto de su aplicación. La CINIIF 12 Acuerdos de Concesión de Servicios, publicada el 30 de noviembre de 2006, fue adoptada por la Unión Europea el 25 de marzo de 2009.



### Real Decreto 1159/2010 sobre normas de consolidación y modificaciones al PGC: Una visión práctica

Publicado en diciembre de 2010.

Esta publicación tiene como objetivo desarrollar las Normas de consolidación aprobadas mediante RD 1159/2010 por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC), así como las modificaciones incorporadas al Plan General de Contabilidad mediante dicho Real Decreto.

Para solicitar ejemplares de alguna de estas publicaciones o si desea recibir nuestra newsletter mensual electrónica de novedades NIIF, envíe un correo a: [informes@kpmg.es](mailto:informes@kpmg.es)

## 5.2. Publicaciones emitidas por KPMG en inglés, ordenadas por fecha de publicación

### **Novedad en el Horizonte: Arrendamientos (New on the Horizon: Leases)**

*Publicado en mayo 2013*

Esta publicación de Novedad en el Horizonte analiza las propuestas incluidas en el borrador de norma sobre arrendamientos y aporta los puntos de vista de KPMG al respecto. Los cambios propuestos tienen como objetivo contabilizar en el balance la mayor parte de los contratos de arrendamiento firmados por los arrendatarios.

### **Novedad en el Horizonte: Contabilidad para las sociedades que operan en sectores regulados (New on the Horizon: Accounting for rate-regulated activities)**

*Publicado en mayo 2013*

En esta publicación se analizan las propuestas incluidas en el borrador de norma publicado por el IASB para facilitar a las sociedades que operan en sectores regulados a la transición a NIIF. Este borrador de norma incluye una opción que permite a los adoptantes por primera vez seguir aplicando los mismos criterios contables que venían aplicando sobre sus actividades de tarifa regulada.

### **Modelo ilustrativo de estados intermedios consolidados (Guide to condensed interim financial statements – Illustrative disclosures)**

*Publicado en mayo de 2013*

Muestra un posible formato de estados financieros intermedios condensados preparados de acuerdo con la NIC 34 Estados financieros intermedios basándose en un ejemplo práctico de una sociedad multinacional que incorpora todas las novedades normativas de 2013.

### **Manual NIIF: Pagos basados en acciones (IFRS Handbook: Share-based payments)**

*Publicado en mayo de 2013*

Esta publicación proporciona una guía detallada sobre el enfoque contable a seguir en la aplicación de la NIIF 2 Pagos basados en acciones, haciendo la norma más fácil de comprender. Esta segunda edición incluye una guía práctica sobre cómo aplicar la norma y sus requerimientos de valoración, a través de una extensa guía ilustrativa de ejemplos basados en casos reales.

### **Cuestionario de información a revelar según las NIIF: Estados financieros intermedios (IFRS Disclosure checklist: Interim financial reports)**

*Publicado en abril de 2013*

Este cuestionario para la preparación de estados financieros intermedios actualizada recoge una nueva sección sobre instrumentos financieros, que refleja los cambios a los requerimientos de desglose en los estados financieros intermedios que introduce la norma sobre la medición del valor razonable. También incluye los cambios introducidos por los requerimientos revisados sobre la presentación de los estados financieros, entre otras mejoras sobre normativa NIIF. Toma en consideración todas las normas NIIF emitidas hasta el 15 de abril de 2013 que deban aplicarse en periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.

### **Novedad en el Horizonte: Instrumentos Financieros – Pérdidas crediticias esperadas (New on the Horizon: Financial Instruments - Expected credit losses)**

*Publicado en marzo 2013*

En esta publicación se analizan las tan esperadas propuestas incluidas en el borrador de norma publicado por el IASB sobre contabilización del deterioro de valor de activos financieros. Las propuestas pretenden

abordar la preocupación acerca de la dotación de provisiones "demasiado escasas, demasiado tardías" para pérdidas de préstamos y acelerarían el reconocimiento de pérdidas al exigir que las provisiones cubran tanto las pérdidas ya incurridas como las pérdidas esperadas en el futuro. Las propuestas constituyen un cambio radical en la contabilidad del deterioro de valor y probablemente causen un impacto significativo en bancos y entidades financieras similares.

### **Aplicación práctica de las NIIF: Adopción de las nuevas normas de consolidación – Transición a las NIIF 10, 11 y 12 (IFRS Practice Issues: Adopting the consolidation suite of standards - Transition to IFRSs 10, 11 and 12)**

*Publicado en enero de 2013*

Esta publicación se centra en la transición a las nuevas normas de consolidación, de aplicación inminente. En concreto analiza la transición a la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIIF 11 Acuerdos conjuntos y NIIF 12 Información a revelar de participaciones en otras entidades, aplicables a partir de enero de 2013. Para una guía adicional sobre los modelos de contabilización introducidos por dichas normas, así como para información adicional sobre la exención de consolidar en sociedades de inversión referirse a la publicación Puntos de vista sobre NIIF, 9ª Edición 2012/2013.

### **Cuestionario de información a revelar según las NIIF, versión electrónica (IFRS Electronic Disclosure checklist)**

*Publicado en 2012*

Versión electrónica del cuestionario para la preparación de estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF, coherente con la versión en papel publicada en agosto de 2012.

### **NIIF Modelo ilustrativo de estados financieros: Bancos (IFRS Illustrative financial statements: Banks)**

*Publicado en diciembre 2012*

Desarrolla un modelo de estados financieros consolidados bajo NIIF para un grupo cuyas entidades ejercen actividades bancarias generales y no son adoptantes por primera vez de dichas normas. La publicación considera todas las normas que son aplicables de forma obligatoria en el ejercicio anual que comienza el 1 de enero de 2012 e incluye un anexo con ejemplos de desglose en relación con la adopción anticipada de la NIIF 10 Estados financieros consolidados, NIIF 12 Información a revelar de participaciones en otras entidades, NIIF 13 Medición del valor razonable y las modificaciones introducidas por la NIIF 7 sobre compensación de activos y pasivos financieros.

### **Primeras impresiones: Exención de consolidar para fondos de inversión (First Impressions: Consolidation relief for investment funds)**

*Publicado en noviembre de 2012*

Esta publicación contiene un análisis detallado de la exención de consolidar para fondos de inversión, incluyendo un resumen de los puntos principales e impactos, que recoge los puntos de vista de KPMG.

### **Novedad en el Horizonte: Clasificación y valoración – propuestas en la modificación de la NIIF 9 (New on the Horizon: Classification and Measurement – Proposed limited amendments to IFRS 9)**

*December 2012*

Esta publicación de Novedad en el Horizonte analiza las propuestas incluidas en la modificación a la NIIF 9 Instrumentos Financieros sobre la su clasificación y valoración.

### Modelo de estados financieros ilustrativos NIIF (IFRS Illustrative financial statements)

Publicado en octubre de 2012

Los modelos que se desarrollan en la presente publicación toman en consideración todas las normas emitidas hasta el 1 de octubre de 2012 que deban aplicarse en periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2012. Las NIIF que sean efectivas para ejercicios anuales que se inicien con posterioridad al 1 de enero de 2012 no han sido adoptadas de forma anticipada en la preparación de estos estados financieros ilustrativos.

### Las NIIF comparadas con los US GAAP (IFRS compared to US GAAP)

Publicado en octubre de 2012

Esta publicación ayuda a entender las principales diferencias existentes entre las NIIF y los US GAAP. La publicación no analiza en detalle todas las posibles diferencias, pero sí desarrolla aquellas que se producen con más frecuencia en la práctica. Esta publicación está más enfocada en el reconocimiento, valoración y presentación que en aspectos de información a revelar, si bien incluye algunas áreas de información a revelar como la relacionada con segmentos operativos.

### Novedades en el horizonte: Contabilidad de coberturas (New on the Horizon: Hedge Accounting)

Publicado en octubre de 2012

Esta publicación analiza los requerimientos propuestos en el borrador relativo al modelo de contabilidad de coberturas que tiene como objetivo reemplazar a la norma existente sobre instrumentos financieros NIC 39.

### Tendencias actuales de la información financiera de los bancos (Current trends in central bank financial reporting practices)

Publicado en octubre de 2012

Dado que el banco central de cada país es único y que no existe un marco conceptual común, es complicado comparar un banco central con otro. Esta publicación ayuda a entender la información financiera de los bancos centrales, comparando las diferentes prácticas y analizando los aspectos comunes y las diferencias.

### NIIF para fondos de inversión: Medición del valor razonable de los activos y pasivos financieros (IFRS for Investment Funds: Fair value measurement of financial assets and financial liabilities)

Publicado en septiembre de 2012

Esta publicación analiza los aspectos de aplicación práctica que los fondos de inversión pueden encontrar en la aplicación de los requerimientos de medición del valor razonable de la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración, y la NIIF 13 Medición del valor razonable, poniendo especial incidencia en las principales diferencias entre las dos normas en las áreas analizadas.

### NIIF Aspectos prácticos para los bancos: Medición del valor razonable de los derivados- fundamentos (IFRS Practice Issues for Banks: Fair value measurement of derivatives – the basics)

Publicado en septiembre de 2012

Esta publicación trata sobre los requerimientos relativos a la medición del valor razonable de las carteras de derivados y los ajustes de valoración de las mismas. Entre los aspectos tratados se incluye cómo se determina el valor razonable de los derivados, qué debemos considerar cuando aplicamos técnicas de valoración y qué ajustes de valoración a carteras de derivados se realizan en la práctica.



### Insights into IFRS 2012/13 (9th edition)

Publicado en septiembre de 2012

Esta publicación proporciona una guía de interpretación y aplicación práctica de las NIIF basada en problemas y transacciones reales a las que se ha enfrentado el equipo de especialistas en NIIF de la red global de KPMG en todo el mundo.

Esta novena edición considera todas las NIIF emitidas a 1 de agosto de 2012 que sean de aplicación obligatoria en los ejercicios que empiecen a partir del 1 de enero de 2012. También detalla las implicaciones de las normas e interpretaciones emitidas al 1 de agosto de 2012, pero que aún no son efectivas, señalando además aquellas áreas de las NIIF que pueden estar sujetas a modificaciones como resultado de los proyectos en curso del IASB y del IFRIC.

### Cuestionario de información a revelar según las NIIF (IFRS Disclosure Checklist)

Publicado en agosto 2012

Guía en la preparación de estados financieros de acuerdo con las NIIF. Toma en consideración todas las normas emitidas hasta el 30 de junio de 2012 que deban aplicarse en periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2012.

### Cuestionario de información a revelar según las NIIF: Estados financieros intermedios (IFRS Disclosure Checklist: Interim financial statements).

Publicada en mayo 2012.

Guía en la preparación de estados financieros intermedios de acuerdo con la NIC 34 Estados financieros intermedios. Detalla los desgloses mínimos requeridos por la norma y, en limitadas circunstancias, incluye los requerimientos de otras normas para facilitar las referencias. Asimismo, incluye los requisitos mínimos de desglose para un primer adoptante. Toma en consideración todas las normas emitidas hasta el 1 de mayo de 2012 que deban aplicarse en periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2012.

### NIIF para Fondos de inversión: Clasificación de activos y pasivos financieros con arreglo a la NIIF 9 (IFRS for Investments funds: Classification of financial assets and liabilities under IFRS 9).

Publicada en mayo 2012.

Esta publicación cubre los principales aspectos relativos a la clasificación de activos y pasivos financieros con arreglo a la NIIF 9 que tienen un especial interés para los fondos de inversión. Pretende ser una guía, a través de cuestiones de aplicación práctica, de la NIIF 9 Instrumentos financieros que va a sustituir a la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y Valoración.

### Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de ingresos en compañías de tecnología (New on the Horizon: Revenue recognition for technology companies).

Publicada en marzo 2012.

Esta publicación analiza el potencial impacto sobre las compañías tecnológicas de las propuestas sobre el reconocimiento de ingresos revisadas y destaca nuevos asuntos significativos para ellas.

### Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de ingresos en compañías de la industria aeroespacial y defensa (New on the Horizon: Revenue recognition for Aerospace and Defense companies).

Publicada en marzo 2012.

Esta publicación analiza el potencial impacto sobre las compañías de la industria aeroespacial y de defensa de las propuestas sobre ingresos revisadas y destaca algunos aspectos claves de aplicación específicos de la industria tanto bajo IFRS como bajo US GAAP.

### **Aplicación práctica de las NIIF: Aplicación del modelo de consolidación a las gestoras de fondos (IFRS Practice Issues: Applying the consolidation model to fund managers).**

*Publicado en marzo 2012*

Esta publicación se centra en la cuestión planteada por las gestoras de fondos sobre la necesidad o no de consolidar los fondos gestionados de acuerdo con la NIIF 10. Se centra en el aspecto esencial: si las gestoras de fondos actúan como parte principal o como agente con respecto a los fondos gestionados.

### **Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de ingresos en inversiones promoción y desarrollo inmobiliario (New on the Horizon: Revenue recognition for real estate investment and development).**

*Publicada en febrero 2012.*

Esta publicación se centra en el potencial impacto de las propuestas incluidas en el borrador de norma sobre ingresos en las transacciones más comunes en la industria inmobiliaria, que afectan tanto a los inversores como a los promotores.

### **Primeras impresiones: Compensación de activos y pasivos financieros (First Impressions: Offsetting financial assets and financial liabilities).**

*Publicada en febrero 2012.*

Contiene un análisis detallado de las Modificaciones a la NIC 32 y NIIF 7, precedido de un resumen de los principales hechos e implicaciones.

### **NIIF para Fondos de inversión: clasificación como pasivo frente a patrimonio neto en el caso de instrumentos financieros emitidos por fondos de inversión (IFRS for Investment Funds: Liability vs equity classification for financial instruments issued by investment funds)**

*Publicada en febrero 2012.*

Esta publicación se centra en la clasificación de algunos tipos comunes de instrumentos financieros emitidos por fondos de inversión, incluidos los instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar una participación proporcional de los activos netos sólo en caso de liquidación.

### **Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de ingresos en el sector de telecomunicaciones (New on the Horizon: Revenue recognition for telecoms).**

*Publicada en enero 2012.*

Esta publicación analiza el potencial impacto sobre las compañías de telecomunicaciones de las propuestas sobre el reconocimiento de ingresos revisadas y destaca nuevos asuntos significativos para ellas. También recoge indicaciones para ayudar a los clientes a implementar la nueva norma sobre ingresos una vez esté finalizada.

### **Impacto de las NIIF: Minería (Impact of IFRS: Mining).**

*Publicada en enero 2012.*

Esta publicación proporciona orientación a las compañías del sector minero que están considerando su conversión a las NIIF. Da una visión general del proceso de conversión y analiza el impacto de dicha conversión en los sistemas informáticos, personas y procesos. Asimismo, considera las principales cuestiones contables y de reporting afrontadas por empresas del sector.

### **Modelo ilustrativo de estados financieros: Fondos de inversión (Illustrative financial statements: Investments funds).**

*Publicado en diciembre 2011.*

Muestra un posible formato de estados financieros para un fondo de inversión basándose en un fondo ficticio. Se centra en los requerimientos de desglose que son específicos de las actividades de los fondos.

### **NIIF para fondos de inversión: Información por segmentos (IFRS for Investment Funds: Segment reporting)**

*Publicado en diciembre 2011.*

Esta publicación se centra en la aplicación práctica de la NIIF 8. La NIIF 8 introduce requerimientos de desglose por segmentos basados en la información que utiliza la dirección para la toma de decisiones. La aplicación de la norma por parte de los fondos de inversión puede exigir una gran cantidad de juicio.

### **Novedad en el Horizonte: Ingresos de contratos con clientes (New on the Horizon: Revenue from contracts with customers).**

*Publicada en noviembre 2011.*

Esta publicación de Novedad en el Horizonte analiza las propuestas incluidas en el borrador ED/2011/6 Ingresos de contratos con clientes publicado el 14 de noviembre de 2011.

### **Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de ingresos en la construcción (New on the Horizon: Revenue recognition for building and construction).**

*Publicada en noviembre 2011.*

Esta publicación aborda temas particulares de entidades del sector de la construcción, destacando: cómo los cambios propuestos han mejorado la situación del sector de la construcción en comparación con el borrador emitido el pasado año; principales elementos de los cinco pasos del modelo de reconocimiento de ingresos; cómo reconocer los ingresos de los contratos; principales juicios a realizar en el momento inicial del contrato y durante la vida del mismo; nuevos requerimientos significativos de desglose

### **Primeras impresiones: Costes de eliminación de residuos en minas (First Impressions: Production stripping costs).**

*Publicada en octubre 2011.*

Esta publicación analiza los requerimientos de la interpretación CINNIF 20: Costes de eliminación de residuos en la fase de producción de minas a cielo abierto emitida el 19 de octubre de 2011.

### **Novedad en el Horizonte: Entidades de inversión (New on the Horizon: Investment entities).**

*Publicada en septiembre de 2011.*

En esta publicación se analizan las propuestas incluidas en el borrador ED/2011/4 publicado por el IASB "Investments entities" que propone modificar la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, para incluir una excepción aplicable a las entidades de inversión, siempre que estas entidades cumplan la definición y requisitos establecidos en la norma. El sector del capital riesgo y fondos inmobiliarios, en particular, deben prestar atención a los criterios propuestos para determinar el alcance de la norma.

### **Impacto de las NIIF: el sector de la energía y servicios públicos (Impact of IFRS: Power and Utilities).**

*Publicada en septiembre de 2011.*

Esta publicación está dirigida a empresas del sector de la energía y sector público que están considerando la posibilidad de convertir a las NIIF. Ofrece una visión general del proceso de conversión a las NIIF y analiza el impacto de dicha conversión en los sistemas informáticos, personas y procesos. Asimismo, considera las principales cuestiones contables y de reporting afrontadas por empresas del sector.

**Impacto de las NIIF: el sector del gas y el petróleo (Impact of IFRS: Oil and Gas).***Publicada en septiembre de 2011.*

Esta publicación está dirigida a empresas del sector del gas y del petróleo que están considerando la posibilidad de convertir a las NIIF. Ofrece una visión general del proceso de conversión a las NIIF y analiza el impacto de dicha conversión en los sistemas informáticos, personas y procesos. Asimismo, considera las principales cuestiones contables y de reporting afrontadas por empresas del sector.

**Primeras impresiones: Valoración a valor razonable (First Impressions: Fair Value Measurement).***Publicada en junio de 2011.*

Esta publicación analiza los nuevos requerimientos de información introducidos por la NIIF 13 "Valoración a valor razonable" publicada en mayo de 2011 así como los posibles problemas relativos a su aplicación.

**Primeras impresiones: Acuerdos conjuntos - NIIF 11 (First Impressions: Joint arrangements – IFRS 11).***Publicada en mayo de 2011*

Esta publicación analiza la nueva norma sobre acuerdos conjuntos (NIIF 11), la cual elimina la posibilidad de elegir entre el método de participación o el de consolidación proporcional. Las sociedades tendrán que empezar a plantearse que lo que ahora son, en su opinión, acuerdos similares desde un punto de vista económico, se contabilizarán de forma diferente. El objetivo de esta publicación es ayudar a las entidades a entender qué tienen que hacer para aplicar esta nueva norma y a los inversores a entender por qué van a recibir información diferente a partir de 2013, a medida que las entidades comiencen a informar aplicando esta nueva NIIF 11.

**Primeras impresiones: Estados financieros consolidados - NIIF 10 (First Impressions: Consolidated Financial Statements – IFRS 10).***Publicada en mayo de 2011.*

Esta publicación analiza el nuevo enfoque para determinar qué participadas deben consolidarse. La nueva norma sobre consolidación (NIIF 10) pretende desarrollar un modelo único de consolidación aplicable a todas las participadas, y ha introducido de forma explícita conceptos como agente frente a principal o control de facto, siendo el primero de ellos particularmente importante para sectores como fondos, gestión de activos e inmobiliario.

**Novedad en el Horizonte: Deterioro de activos financieros gestionados en una cartera de negociación (New on the Horizon: Impairment of financial assets managed in a open portfolio).***Publicada en febrero de 2011.*

Esta publicación analiza el suplemento al ED/2009/12 publicado por el IASB "Financial instruments: Amortised Cost and Impairment" de 31 de enero de 2011, en el cual se analizan las propuestas para el tratamiento contable del deterioro de activos financieros gestionados en una cartera.

**Novedad en el Horizonte: Arrendamientos en la distribución comercial (New on the Horizon: Leases for retailers).***Publicada en diciembre de 2010.*

En este caso se analiza el Borrador sobre arrendamientos y el efecto que el nuevo tratamiento contable de los arrendamientos tendrían sobre las superficies comerciales ya que aboliría la distinción entre arrendamientos financieros y operativos.

**Novedad en el Horizonte: Arrendamientos en inmobiliarias (New on the Horizon: Leases for real estate companies).***Publicada en octubre de 2010.*

En esta publicación se trata el efecto que el Borrador de arrendamientos tendría sobre las inmobiliarias.

**Novedad en el Horizonte: Contratos de seguro (New on the Horizon: Insurance Contracts).***Publicada en septiembre 2010.*

Esta publicación analiza los requerimientos propuestos por el borrador ED/2010/8 Contratos de seguro. El texto proporciona un resumen de alto nivel de unos cambios significantes a practica actual, que se esperen in contabilidad de contratos de seguros si el borrador ED finalizarse como un NIIF nueve.

**Novedad en el Horizonte: Arrendamientos (New on the Horizon: Leases).***Publicada en septiembre 2010.*

Esta publicación analiza los requerimientos propuestos por el borrador ED/2010/9 Arrendamientos, que fue publicado el 17 de agosto de 2010.

**Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de ingresos en las compañías de alimentación, bebida y bienes de consumo (New on the horizon: Revenue recognition for food, drink and consumer goods companies).***Publicada en agosto 2010.*

Esta publicación analiza la propuesta de este borrador de norma desde una perspectiva NIIF enfocándose en el potencial impacto que tendrá en las compañías destinadas a la venta de productos de consumo.

**Novedad en el Horizonte: Reconocimiento de Ingresos en las compañías de medios de comunicación (New on the horizon: Revenue recognition for media companies).***Publicada en julio 2010.*

Esta publicación analiza la propuesta de este borrador de norma desde una perspectiva NIIF enfocándose en el potencial impacto que tendrá en las compañías del sector media.

**Novedad en el Horizonte: Opción del valor razonable para los pasivos financieros (New on the Horizon: Fair value option for financial liabilities).***Publicada en mayo 2010.*

Esta publicación de Novedad en el horizonte analiza los requerimientos propuestos por el borrador ED/2010/4 Opción del valor razonable para los pasivos financieros. El texto de la publicación hace referencias al borrador y a otras NIIF en aplicación a partir del 11 de mayo de 2010, incluyendo referencias en el margen de la izquierda que identifican los párrafos más relevantes.

**Novedad en el Horizonte: Actividades Extractivas (New on the Horizon: Extractive Activities).***Publicada en abril 2010.*

Esta publicación analiza los requerimientos propuestos por DP Actividades Extractivas. En el texto están incluidos los elementos claves de propuesta y áreas destacadas que puede causar cambios en la practica actual.

**Aplicación práctica de las NIIF: Sustitución de un acuerdo de pagos basados en acciones en una combinación de negocios (IFRS Practise Issues: Replacement of a share-based payment in a business combination).***Publicado en mayo de 2010.*

Esta publicación facilita una guía sobre el tratamiento de los pagos basados en acciones que son reemplazados o no reemplazados de forma voluntaria como parte de una combinación de negocios, desarrollado en las Mejoras a las NIIF publicadas en mayo de 2010. Únicamente analiza la contabilización de estas operaciones desde el punto de vista de las cuentas anuales consolidadas del adquirente.

**Aplicación práctica de las NIIF: Transferencias de activos procedentes de clientes (IFRS Practice Issues: Transfer of assets from customers).**

*Publicada en marzo de 2010.*

Este número de “Aplicación práctica de las NIIF” considera algunas de las cuestiones clave a las que se enfrentan las entidades en la aplicación de la CINIIF 18.

**Novedad en el Horizonte: Valoración de los pasivos en la NIC 37 (New on the Horizon: Measurement of liabilities in IAS 37).**

*Publicada en marzo de 2010.*

Toma en consideración los requisitos del borrador de norma ED/2010/01 “Valoración de pasivos en la NIC 37”, mediante el que se re-exponen a comentarios algunas de las modificaciones propuestas a esta norma. La publicación resalta sus elementos clave e incluye respectivas observaciones.

**Novedad en el Horizonte: Desmantelamiento en las industrias de extracción (New on the Horizon: Decommissioning in the extractive industries).**

*Publicada en marzo de 2010.*

En enero de 2010, el ICAC ha publicado un borrador de alcance limitado sobre la valoración de los pasivos (véase publicación anterior), de especial trascendencia para esta industria.

**Modelo ilustrativo de estados financieros: Adoptantes por primera vez (Illustrative financial statements: First-time Adopters).**

*Publicada en febrero de 2010.*

Pretende completar la edición en julio de 2009 del modelo de estados financieros generales. Contiene a modo ilustrativo los desgloses exigidos por aquellas NIIF emitidas hasta el 31 de enero de 2010, que deban ser aplicadas en los primeros estados financieros bajo NIIF a 31 de diciembre de 2010, con fecha de transición 1 de enero de 2009.

**Impacto de las NIIF: Sector de Telecomunicaciones (Impact of IFRS: Telecoms).**

*Publicada en enero de 2010.*

Esta publicación está dirigida a los Directores Financieros, como punto de arranque de un primer contacto con KPMG. Asimismo, en ella se expone en qué medida la transición a las NIIF puede afectar a este sector, señalando algunas de las cuestiones contables más relevantes, analizadas en detalle en la publicación “Contabilización bajo NIIF: Telecoms”.

**Contabilización bajo NIIF: Sector de Telecomunicaciones (Accounting under IFRS: Telecoms).** *Publicada en enero de 2010.*

Presenta cuáles son, a juicio de KPMG, las mejores prácticas del sector. Para ello, incorpora guías de interpretación y ejemplos ilustrativos que facilitan la aplicación de los requisitos de las NIIF en las nueve áreas clave identificadas para la industria, incluyendo reconocimiento de ingresos, transacciones de capacidad y activos intangibles.

**Manual NIIF: Combinaciones de negocios y participaciones que no otorgan el control (IFRS Handbook: Business Combinations and Non-controlling Interests).**

*Publicada en enero de 2010.*

Incluye amplias guías de interpretación y ejemplos ilustrativos que aclaran la aplicación práctica de la NIIF 3 (2008) y NIC 27 (2008).

**Primeras impresiones: NIIF 9 Instrumentos financieros (First impressions: IFRS 9 Financial Instruments).**

*Publicada en diciembre de 2009.*

Analiza los elementos clave de los nuevos requerimientos de la NIIF 9, destacando aquellas áreas en las que pueden producirse cambios contables. Incorpora ejemplos ilustrativos para ayudar en la evaluación de su impacto.

**Aplicación práctica de las NIIF: La jerarquía del valor razonable (IFRS Practice Issues: Fair Value Hierarchy).**

*Publicada en diciembre de 2009.*

Este número de “Aplicación práctica de las NIIF” toma en consideración los requisitos de la modificación a la NIIF 7 “Mejora de la información a revelar sobre instrumentos financieros”, aplicable desde el 1 de enero de 2009.

**Novedad en el Horizonte: Coste amortizado y deterioro (New in the Horizon: Amortised cost and impairment).**

*Publicada en noviembre de 2009.*

Esta publicación desarrolla los requerimientos del borrador de norma ED/2009/12 Instrumentos financieros: Coste amortizado y deterioro, norma que culminará la segunda fase del proyecto de sustitución de la actual NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración.

**Manual NIIF: Adopción por primera vez de las NIIF (IFRS Handbook: First-time adoption of IFRS).**

*Publicada en septiembre de 2009.*

Esta publicación proporciona un análisis exhaustivo de la NIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF centrándose en aspectos de aplicación práctica que los adoptantes por primera vez pueden esperar en su transición a las NIIF y está basada en las normas e interpretaciones vigentes para un adoptante por primera vez en el ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2010 y en consecuencia, una fecha de transición de 1 de enero de 2009.

## ANEXO

## Status de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la UE<sup>1</sup>

Normas / Interpretaciones	Emitida/revisada (fecha de entrada en vigor) <sup>2</sup>	Reglamento de la C.E.		Aplicable en ejercicios		
		Fecha	Numeración	Iniciados a partir del 1/1/2012	Iniciados a partir del 1/1/2013	Iniciados con posterioridad
NIC 1 (revisada) Presentación de estados financieros	Septiembre 2007 (1 enero 2009)	17 diciembre	1274/2008	✓		
Modificación a la NIC 1: Información a revelar sobre el capital	Agosto de 2005 (1 enero 2007)	11 enero	108/2006	✓		
NIC 2 Existencias	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 7 Estado de flujos de efectivo	Diciembre 1992	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 10 Hechos posteriores a la fecha de balance	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 11 Contratos de construcción	Diciembre 1993	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 12 Impuesto sobre las ganancias	Noviembre 2000	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 16 Inmovilizado material	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 17 Arrendamientos	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 18 Ingresos ordinarios	Diciembre 1993	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 19 Retribuciones a los empleados	Mayo 2002	29 septiembre	1725/2003	✓		
Modificación a la NIC 19: Ganancias y pérdidas actuariales, Planes de Grupo e información a revelar	Diciembre 2004 (Requerimientos obligatorios: 1 enero de 2006)	8 noviembre	1910/2005	✓		
NIC 20 Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas	1994	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 21 Efectos en las variaciones de cambio de la moneda extranjera	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
Modificación a la NIC 21: Inversión neta en un negocio en el extranjero	Diciembre 2005 (1 enero 2006)	8 mayo	708/2006	✓		
NIC 23 (revisada) Costes por intereses	Marzo 2007 (1 enero de 2009)	10 diciembre	1260/2008	✓		
NIC 24 Información a revelar sobre partes vinculadas	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro	1994	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 27 Estados financieros consolidados y separados	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
Modificaciones a la NIC 27 y NIIF 1: Coste de la inversión en una dependiente, entidad controlada de forma conjunta o asociada	Mayo 2008 (1 enero 2009)	23 enero	69/2009	✓		
NIC 28 Inversiones en entidades asociadas	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias	1994	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación	Diciembre 2003	29 diciembre	2237/2004	✓		
Modificaciones a la NIC 32 y NIC 1: Instrumentos financieros con opción de venta y obligaciones surgidas en la liquidación	Febrero 2008 (1 enero 2009)	21 enero	53/2009	✓		
NIC 33 Ganancias por acción	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 34 Información financiera intermedia	Febrero 1998	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 36 Deterioro del valor de los activos	Marzo 2004	29 diciembre	2236/2004	✓		
NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	Julio 1998	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIC 38 Activos intangibles	Marzo 2004	29 diciembre	2236/2004	✓		
NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración	Marzo 2004 <sup>3</sup>	19 noviembre	2086/2004	✓		
Modificaciones a la NIC 39 y NIIF 7: Reclasificación de instrumentos financieros- Fecha de entrada en vigor y transición	Noviembre 2008 (1 julio 2008 <sup>4</sup> )	9 septiembre	824/2009	✓		
Modificaciones a la NIC 39 y CINIIF 9: Derivados implícitos	Marzo 2009 (1 enero 2009)	30 noviembre	1171/2009	✓		

<sup>1</sup> Fuente: The EU endorsement process: as at **30 de junio de 2013**. EFRAG.

<sup>2</sup> Norma aplicable en la UE a ejercicios anuales que comiencen a partir de esa fecha (información facilitada sólo para normas emitidas después de marzo de 2004, todas las anteriores son de aplicación desde el ejercicio 2005).

<sup>3</sup> La NIC 39 adoptada presentaba recortes ("carve-outs") en determinados párrafos relativos al uso de la opción del valor razonable y a la contabilización de las macro-coberturas de depósitos. Los primeros fueron posteriormente derogados en el proceso de adopción de la modificación de la Norma: La opción del valor razonable (Reglamento CE nº 1864/2005).

<sup>4</sup> Las reclasificaciones efectuadas a partir del 1 de noviembre de 2008 surtirán efecto desde la fecha en que tengan lugar.

Normas / Interpretaciones	Emitida/revisada (fecha de entrada en vigor) <sup>2</sup>	Reglamento de la C.E.		Aplicable en ejercicios		
		Fecha	Numeración	Iniciados a partir del 1/1/2012	Iniciados a partir del 1/1/2013	Iniciados con posterioridad
Modificación a la NIC 39: Reconocimiento inicial y de transición de activos financieros y pasivos financieros	Diciembre 2004 (1 enero 2005)	25 octubre	1751/2005	✓		
Modificación a la NIC 39: La opción del valor razonable	Junio 2005 (1 enero 2006)	15 noviembre	1864/2005	✓		
Modificación a la NIC 39: Contabilización de la cobertura de flujos de efectivo de transacciones intragrupo previstas.	Abril 2005 (1 enero 2006)	21 diciembre	2106/2005	✓		
Modificación a la NIC 39 y NIIF 4: Contratos de garantía financiera	Agosto 2005 (1 enero 2006)	11 enero	108/2006	✓		
40 Inmuebles de inversión	Diciembre 2003	29 diciembre	2238/2004	✓		
NIC 41 Agricultura	Febrero 2001	29 septiembre	1725/2003	✓		
NIIF 1 Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	Junio 2003	6 abril	707/2004	✓		
Modificaciones a la NIIF 1 y Fundamentos de las conclusiones de la NIIF	6 Junio 2005 (1 enero 2006)	11 enero	108/2006	✓		
NIIF 2 Pagos basados en acciones	Febrero 2004	4 febrero	211/2005	✓		
Modificación a la NIIF 2: Condiciones no determinantes de la irrevocabilidad de la concesión y cancelaciones	Enero 2008 (1 enero 2009)	16 diciembre	1261/2008	✓		
NIIF 3 Combinaciones de negocios	Marzo 2004	29 diciembre	2236/2004	✓		
NIIF 4 Contratos de seguro	Marzo 2004	29 diciembre	2236/2004	✓		
NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas	Marzo 2004	29 diciembre	2236/2004	✓		
NIIF 6 Exploración y evaluación de recursos minerales	Diciembre 2004 (1 enero 2006)	8 noviembre	1910/2005	✓		
NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar	Agosto 2005 (1 enero 2007)	11 enero	108/2006	✓		
Modificación a la NIIF 7: Mejora de la información a revelar sobre instrumentos financieros	Marzo 2009 (1 enero 2009)	27 noviembre	1165/2009	✓		
NIIF 8 Segmentos de explotación	Noviembre 2006 (1 enero 2009)	21 noviembre	1358/2007	✓		
SIC- 7 Introducción al euro	Octubre 1997	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC- 10 Ayudas públicas – sin relación específica con actividades de explotación	Enero 1998	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-12 Consolidación- Entidades con cometido especial	Junio 1998	29 septiembre	1725/2003	✓		
Modificación a la SIC-12: Alcance de la SIC-12	Noviembre 2004 (1 enero 2005)	25 octubre	1751/2005	✓		
SIC-13 Entidades controladas conjuntamente- aportaciones no monetarias de los participantes	Junio 1998	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-15 Arrendamientos operativos- Incentivos	Junio 1998	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-21 Impuesto sobre las ganancias- recuperación de activos no depreciables revalorizados	Julio 2000	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-25 Impuesto sobre las ganancias- cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus accionistas	Julio 2000	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-27 Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	Diciembre 2001	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-29 Información a revelar- acuerdos de concesión de servicios	Diciembre 2001	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-31 Ingresos ordinarios- permutas que comprenden servicios de publicidad	Diciembre 2003	29 septiembre	1725/2003	✓		
SIC-32 Activos intangibles- costes de sitios web	Marzo 2002	29 septiembre	1725/2003	✓		
CINIIF 1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares	Mayo 2004 (1 septiembre 2005)	29 septiembre	2237/2004	✓		
CINIIF 2 Aportaciones de socios en entidades cooperativas	Noviembre 2004 (1 enero 2005)	7 julio	1073/2005	✓		
CINIIF 4 Evaluación sobre si un contrato contiene un arrendamiento	Diciembre 2004 (1 enero 2006)	8 noviembre	1910/2005	✓		
CINIIF 5 Derechos en participaciones derivadas de fondos para el desmantelamiento, restauración y similares	Diciembre 2004 (1 enero 2006)	8 noviembre	1910/2005	✓		

Normas / Interpretaciones	Emitida/revisada (fecha de entrada en vigor) <sup>2</sup>	Reglamento de la C.E.		Aplicable en ejercicios		
		Fecha	Numeración	Iniciados a partir del 1/1/2012	Iniciados a partir del 1/1/2013	Iniciados con posterioridad
CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Septiembre 2005 (1 diciembre 2005)	11 enero	108/2006	✓		
CINIIF 7 Aplicación del procedimiento de la reexpresión según la NIC 29	Noviembre 2005 (1 marzo 2006)	8 mayo	708/2006	✓		
CINIIF 9 Nueva evaluación de los derivados implícitos (1 junio 2006)	Marzo 2006	8 septiembre	1329/2006	✓		
CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro del valor	Julio 2006 (1 noviembre 2006)	1 junio	610/2007	✓		
CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes	Junio 2007 (1 enero 2009)	16 diciembre	1262/2008	✓		
CINIIF 14 NIC 19 - Límite de un activo por prestaciones definidas, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	Julio 2007 (1 enero 2009)	16 diciembre	1263/2008	✓		
Mejoras a las NIIF, de 2008	Mayo 2008 (1 enero/julio 2009 <sup>3</sup> )	23 enero	70/2009	✓		
NIC 27 (revisada) Estados financieros consolidados y separados	Enero 2008 (1 julio 2009)	3 junio	494/2009	✓		
Modificación a la NIC 39: Partidas que pueden calificarse como cubierta	Julio 2008 (1 julio 2009)	15 septiembre	839/2009	✓		
NIIF 1 (revisada) Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	Noviembre 2008 (1 enero 2010)	25 noviembre	1136/2009	✓		
Modificación a la NIIF 2 Transacciones del grupo con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo	Junio 2009 (1 enero 2010 <sup>4</sup> )	23 de marzo	244/2010	✓		
NIIF 3 (revisada) Combinaciones de negocios	Enero 2008 (1 julio 2009)	3 junio	495/2009	✓		
Mejoras las NIIF, de 2009	Abril 2009 (1 enero 2010)	23 de marzo	243/2010	✓		
CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios	Noviembre 2006 (27 marzo 2009)	25 marzo	254/2009	✓		
CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de activos inmobiliarios	Julio 2008 (1 enero 2010)	22 julio	636/2009	✓		
CINIIF 16 Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero	Julio 2008 (30 junio 2009)	4 junio	460/2009	✓		
CINIIF 17 Distribuciones a los propietarios de activos distintos al efectivo	Noviembre 2008 (1 noviembre 2009)	26 noviembre	1142/2009	✓		
CINIIF 18 Transferencia de activos procedentes de clientes	Enero 2009 (1 noviembre 2009)	27 noviembre	1164/2009	✓		
Modificación a la NIIF 1: Exenciones adicionales para los adoptantes por primera vez de las normas internacionales de información financiera	Julio 2009 (1 enero 2010)	23 junio	550/2010	✓		
Modificación a la NIC 32: Clasificación de las emisiones de derechos	Octubre 2009 (1 febrero 2010)	23 diciembre	1293/2009	✓		
CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros mediante instrumentos de patrimonio	Noviembre 2009 (1 julio 2010)	23 julio	662/2010	✓		
NIC 24 (revisada) Información a revelar sobre partes vinculadas	Noviembre 2009 (1 enero 2011)	19 julio	632/2010	✓		
Modificación a la CINIIF 14: Pago anticipado de un requerimiento de financiación mínima	Noviembre 2009 (1 enero 2011)	19 julio	633/2010	✓		
Modificación a la NIIF 1 Exención limitada a la información comparativa de la NIIF 7 para primeros adoptantes	Enero 2010 (1 julio 2010)	30 junio	574/2010	✓		
Mejoras a las NIIF de 2010	Mayo 2010 (1 de julio de 2010/1 de enero 2011)	18 febrero	149/2011	✓		
Modificación a la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar – Transferencias de activos financieros	octubre 2010 (1 de julio de 2011)	23 de noviembre	1205/2011	✓		
Modificación a la NIC1 Presentación de las partidas del otro Resultado Global	Junio 2011 (1 de julio de 2012)	5 de junio	475/2012	✓		
Modificación a la NIC 19 Retribuciones a los empleados	Junio 2011 (1 de enero de 2013)	5 de junio	475/2012	✓		

Normas / Interpretaciones	Emitida/revisada (fecha de entrada en vigor) <sup>2</sup>	Reglamento de la C.E.		Aplicable en ejercicios		
		Fecha	Numeración	Iniciados a partir del 1/1/2012	Iniciados a partir del 1/1/2013	Iniciados con posterioridad
Modificación a la NIIF 1. Hiper-inflación severa y eliminación de ciertas fechas fijas	Diciembre 2010	11 diciembre	1255/2012		✓	
Modificación a la NIC 12. Recuperación del activo subyacente	Diciembre 2010	11 diciembre	1255/2012		✓	
NIIF 10 Estados financieros consolidados	Mayo 2011	11 diciembre	1254/2012			✓
NIIF 11 Negocios conjuntos	Mayo 2011	11 diciembre	1254/2012			✓
NIIF 12 Información a revelar de participaciones en otras entidades	Mayo 2011	11 diciembre	1254/2012			✓
NIIF 13 Medición del valor razonable	Mayo 2011	11 diciembre	1255/2012		✓	
NIIF 27 Estados financieros separados	Mayo 2011	11 diciembre	1254/2012			✓
NIIF 28 Inversiones en asociados y negocios conjuntos	Mayo 2011	11 diciembre	1254/2012			✓
CINIIF 20 Costes eliminación de residuos en la fase de producción de minas a cielo abierto	Octubre 2011	11 diciembre	1255/2012		✓	
Modificación a la NIIF 7. Información a revelar - compensación de activos y pasivos financieros	Diciembre 2011	13 diciembre	1256/2012		✓	
Modificación a la NIC 32. Compensación de activos y pasivos financieros	Diciembre 2011	13 diciembre	1256/2012			✓
Modificación a la NIIF 1. Préstamos de Administraciones Públicas	Marzo 2012	4 marzo	183/2013		✓	
Mejoras a las NIIF (2009/2011)	Mayo 2012	27 marzo	301/2013			✓
Modificación a la NIIF 10, 11 y 12: Guías de Transición	Junio 2012	4 abril	313/2012			✓

Normas pendientes de adoptar por la UE	Emitida	Fecha estimada de adopción	Fecha de entrada en vigor
NIIF 9. Instrumentos financieros	Noviembre 2009/ Octubre 2010	Aún por determinar	1 de enero 2015
Modificación a la NIIF 10, 12 y NIC 27: Entidades de inversión	Octubre 2012	Tercer trimestre 2013	1 de enero 2014
Modificación a la NIC 36: Información a revelar sobre el valor recuperable de activos no financieros	Mayo 2013	Cuarto trimestre 2013	1 de enero de 2014
Modificación a la NIC 39: Novación de derivados y continuación de la contabilidad de coberturas	Mayo 2013	Cuarto trimestre 2013	1 de enero 2014
Interpretación CINIIF 21. Gravámenes	Mayo 2013	Primer trimestre 2014	1 de enero 2014

---

El contenido de este documento ha sido elaborado bajo la supervisión del Departamento de Práctica Profesional de KPMG en España. Para cualquier aclaración sobre el mismo les recomendamos se dirijan a su contacto habitual en la firma, a nuestros responsables de Servicios de Asesoramiento Contable o especialistas de Instrumentos Financieros (véase sección "Contactos" a continuación) o a cualquiera de nuestras oficinas.

## Contactos

### **Bernardo Ruecker-Embden**

*Socio*  
Tfno. 91 456 34 00  
Tfno. 93 253 29 00  
buruecker@kpmg.es

### **Marisa Pérez**

*Directora*  
Tfno. 91 456 34 00  
mlperez@kpmg.es

### **Olga Sánchez**

*Socia*  
Tfno. 93 253 29 00  
osanchez@kpmg.es

### **Analia Álvarez**

*Directora*  
Tfno. 91 456 34 00  
aalvarez3@kpmg.es

### **Ana Cortez**

*Socia (Instrumentos Financieros)*  
Tfno. 91456 80 85  
acortez@kpmg.es

---

## Oficinas de KPMG en España

### **A Coruña**

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
Tf. 981 21 82 41  
Fax 981 20 02 03

### **Alicante**

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
Tf. 965 92 07 22  
Fax 965 22 75 00

### **Barcelona**

Torre Realia  
Plaça d'Europa, 41-43  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
Tf. 932 53 29 00  
Fax 932 80 49 16

### **Bilbao**

Gran Vía, 17  
48001 Bilbao  
Tf. 944 79 73 00  
Fax 944 15 29 67

### **Girona**

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
Tf. 972 22 01 20  
Fax 972 22 22 45

### **Las Palmas de Gran Canaria**

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
Tf. 928 33 23 04  
Fax 928 31 91 92

### **Madrid**

Edificio Torre Europa  
Pº. de la Castellana, 95  
28046 Madrid  
Tf. 914 56 34 00  
Fax 915 55 01 32

### **Málaga**

Marqués de Larios, 12  
29005 Málaga  
Tf. 952 61 14 60  
Fax 952 30 53 42

### **Oviedo**

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
Tf. 985 27 69 28  
Fax 985 27 49 54

### **Palma de Mallorca**

Edifici Ca'n Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
Tf. 971 72 16 01  
Fax 971 72 58 09

### **Pamplona**

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
Tf. 948 17 14 08  
Fax 948 17 35 31

### **San Sebastián**

Avda. de la Libertad, 17 -19  
20004 San Sebastián  
Tf. 943 42 22 50  
Fax 943 42 42 62

### **Sevilla**

Edificio Menara  
Avda. de la Buhaira, 31  
41018 Sevilla  
Tf. 954 93 46 46  
Fax 954 64 70 78

### **Valencia**

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
Tf. 963 53 40 92  
Fax 963 51 27 29

### **Vigo**

Arenal, 18  
36201 Vigo  
Tf. 986 22 85 05  
Fax 986 43 85 65

### **Zaragoza**

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
Tf. 976 45 81 33  
Fax 976 75 48 96

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2013 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, es una entidad filial de KPMG Europe LLP y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.